

- República Argentina -

# Boletín Oficial PROVINCIA DE RÍO NEGRO



Número  
**5896**

AÑO LXI

Viedma, 13 de julio de 2020

PUBLICACIÓN OFICIAL PROVINCIAL

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 1.305.136

NORMATIVA: LEY N° 40 AÑO 1958, LEY N° 4800 AÑO 2012, LEY N° 5261 AÑO 2017. DECRETO N° 1351 AÑO 2018



*"Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"*  
Ley 5391

## GOBERNACIÓN PROVINCIA DE RÍO NEGRO

**Lic. Arabela Carreras, Gobernadora Provincia de Río Negro**

## SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA - DIRECCIÓN DE DESPACHO Y BOLETÍN OFICIAL

Dr. Guillermo Martín Ceballos, Secretario Legal y Técnico  
Dr. Guillermo Beacon, Director de Despacho y Boletín Oficial

**EDICIÓN DE 35 PÁGINAS**

**SUMARIO EN PÁGINA 2**

**boletinoficial.rionegro.gov.ar**



## SUMARIO

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS	
585.- 30/06/2020.- Aprobar en todas sus partes, el modelo de Convenio Marco de Subejecución y Préstamo Subsidiario en el marco del PROGRAMA DE SUSTENTABILIDAD Y COMPETITIVIDAD FORESTAL .....	3
586.- 30/06/2020.- Aprobar la ejecución de los trabajos de la obra: "Cerramiento, climatización y sanitarios del natatorio municipal de la localidad de Los Menudos" .....	9
631.- 03/07/2020.- Aprobar la reglamentación de la Ley N° 5.441 .....	12
707.- 08/07/2020.- Prorrogar las restricciones y excepciones para el ingreso a personas no residentes de la Provincia de Río Negro a través de los accesos carreteros y peatonales entre Río Negro y Neuquén .....	16
DECRETOS SINTETIZADOS.....	17
RESOLUCIONES .....	19
DISPOSICIÓN .....	24
LICITACIONES .....	25
CONCURSO .....	26
EDICTOS DE MINERÍA .....	27
NÓMINA PREADJUDICATARIOS DE VIVIENDA .....	28

### SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS .....	29
---------------	----

### SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, CONVOCATORIAS ETC .....	32
ACTA .....	33
CONVOCATORIAS .....	34
AVISOS BOLETIN OFICIAL .....	35

## CONTACTOS

### Consultas administrativas o institucionales

#### BOLETÍN OFICIAL

boletinoficial@legalytcnica.rionegro.gov.ar  
gbeacon@legalytcnica.rionegro.gov.ar

#### Publicaciones

#### Viedma

Primera Circunscripción Judicial

mesadeentradaborn@legalytcnica.rionegro.gov.ar  
atagliani@coordinacion.rionegro.gov.ar  
lcader@coordinacion.rionegro.gov.ar

Laprida 212 - Tel.: 2920 - 423512

#### General Roca

Segunda Circunscripción Judicial

boletinroca@yahoo.com.ar

9 de Julio 933 - Tel./Fax.: 0298 - 4431230

#### S. C. de Bariloche

Tercera Circunscripción Judicial

boletinbariloche@hotmail.com

Onelli 1450 - Tel./Fax.: 02944 - 428112

#### Cipolletti

Cuarta Circunscripción Judicial

boletinoficialcipolletti@live.com

Teniente Ibañez 355 - Tel.: 0299 - 4771719

### Ley N° 5261 (sustituye texto de la Ley N° 40)

*Artículo 3º.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.*

### Boletín Oficial

Laprida 212 - Viedma  
Provincia de Río Negro

*Publicado en el Portal  
de la Provincia de Río Negro en:  
<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5896.pdf>*

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

### DECRETOS

#### DECRETO N° 585

Viedma, 30 de junio de 2020

VISTO: el Expediente N° 137.535-SF-2.020 del Registro del Ministerio de Producción y Agroindustria, y;  
CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la autorización para la suscripción del convenio de préstamo subsidiario con el Ministerio de Producción y Agroindustria para el PROGRAMA DE SUSTENTABILIDAD Y COMPETITIVIDAD FORESTAL – Préstamo BID N° 2853/OC-AR por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN TRES CIENTOS CINCUENTA MIL (U\$S 1.350.000);

Que el Gobierno Provincial tiene como objetivo impulsar la foresto industria bajo la perspectiva de cadena de valor implementando acciones de alcance colectivo e individual, contribuir con la modernización y la reducción de la brecha tecnológica de las micropymes y pymes foresto industriales, facilitando el acceso a nuevas tecnologías de procesamiento y gestión, propiciar la diversificación productiva, la mejora de calidad, la tecnificación y el agregado de valor de los productos derivados de la madera y mejorar el acceso a las cadenas productivas y los mercados para las micro, pequeñas y medianas empresas forestales y foresto industriales;

Que el Artículo 1° de la Ley N° 2.992 autorizó al Poder Ejecutivo a endeudarse hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES (U\$S 40.000.000) o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios para el financiamiento del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP);

Que el Artículo 67° de la Ley N° 5.334 determina que el saldo no utilizado de la autorización de endeudamiento otorgado por la Ley N° 2.992, podrá destinarse al funcionamiento del/los proyecto/s PROSAP, PISEAR y/o cualquier otro programa y/o proyecto que en el futuro los reemplace y/o los complemente. Asimismo, podrá disponer la afectación de recursos locales de contrapartida y realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente;

Que el monto de la presente solicitud se encuentra dentro del límite de financiamiento establecido por la Ley N° 2.992;

Que el recupero de la inversión será absorbido totalmente por la Provincia;

Que el presente financiamiento se encuadra en la Ley Provincial N° 3.886 que adhirió en todos sus términos a la Ley Nacional de Responsabilidad Fiscal N° 25.917 y se ajusta a lo establecido por la Ley N° 2.992;

Que mediante Decreto N° 336/13, obrante en fojas 2/3, se creó la Unidad de Financiamiento Productivo (UFINPRO), en el ámbito del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca estableciendo sus misiones y funciones;

Que la Unidad de Financiamiento Productivo (UFINPRO) es la encargada de la gestión de los programas y proyectos a ejecutarse con financiamiento externo, total o parcialmente, en el ámbito del Ministerio de Producción y Agroindustria;

Que presta conformidad a fojas 147 el Señor Ministro de Producción y Agroindustria;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción y Agroindustria, la Secretaría de Financiamiento del Ministerio de Economía, la Contaduría General y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00691-20;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Incisos 1) y 14) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar en todas sus partes, el modelo de Convenio Marco de Subejecución y Préstamo Subsidiario en el marco del PROGRAMA DE SUSTENTABILIDAD Y COMPETITIVIDAD FORESTAL – Préstamo BID N° 2.853/OC-AR por la suma de dólares estadounidenses un millón trescientos cincuenta mil (U\$S 1.350.000); a suscribirse entre la Provincia y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2º.- Facultar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento al presente Decreto.-

Artículo 3º.- Dar conocimiento del presente Decreto a la Legislatura Provincial en virtud de lo normado en el Artículo 181º Inciso 14) de la Constitución Provincial.-

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Economía y de Producción y Agroindustria.-

Artículo 5º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- L. P. Vaisberg.- C. F. Banacloy.

— — —

ANEXO AL DECRETO N° 585  
CONVENIO DE SUBEJECUCIÓN Y PRÉSTAMO SUBSIDIARIO  
PROGRAMA DE SUSTENTABILIDAD Y COMPETITIVIDAD FORESTAL  
ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA  
NACIÓN Y LA PROVINCIA DEL RIO NEGRO

Entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA NACIÓN, representada en este acto por el Señor Ministro, Ingeniero Agrónomo Don Luis Eugenio BASTERRA, en virtud del Decreto N° 3 de fecha 10 de Diciembre de 2019, por una parte, denominado en adelante "EL GOBIERNO NACIONAL", y el Gobierno de la Provincia del RIO NEGRO, representado en este acto por la Señora Gobernadora, Licenciada Arabela Marisa CARRERAS, por la otra parte, en adelante "LA PROVINCIA", en conjunto aludidas como "LAS PARTES", reunidas con el fin de concertar las condiciones y modalidades bajo las cuales ejecutarán el PROGRAMA DE SUSTENTABILIDAD Y COMPETITIVIDAD FORESTAL, de acuerdo al CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2853/OC-AR celebrado entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) el 16 de Mayo de 2013, cuyo modelo fuera aprobado por Decreto N° 432 de fecha 22 de Abril de 2013, se acuerda suscribir el presente CONVENIO DE SUBEJECUCIÓN Y PRESTAMO SUBSIDIARIO con sujeción a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.** A los efectos de la interpretación del presente Convenio, LAS PARTES definen los términos a que se alude más adelante: a) CONTRATO DE PRÉSTAMO: es el CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2853/OC-AR suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID); b) PRÉSTAMO: es el préstamo concedido en virtud del CONTRATO DE PRÉSTAMO; c) EL BANCO: es el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID); d) EL PROGRAMA: es el PROGRAMA DE SUSTENTABILIDAD Y COMPETITIVIDAD FORESTAL; e) CONVENIO DE SUBEJECUCIÓN Y PRÉSTAMO SUBSIDIARIO: es el presente Convenio; f) ORGANISMO EJECUTOR DEL PROGRAMA: es el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DE LA NACION, a través de la DIPROSE; g) DIPROSE: es la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DE LA NACION designada UNIDAD EJECUTORA NACIONAL en los términos del CONTRATO DE PRÉSTAMO; h) UEP: es la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL a conformarse en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AGROINDUSTRIA; i) REGLAMENTO OPERATIVO (ROP): es el instrumento que establece los términos y condiciones que rigen la ejecución del PROGRAMA; j) POA: es el Plan Operativo Anual para la ejecución y el financiamiento del PROGRAMA; k) CUENTAS PROVINCIALES DEL PROGRAMA: son la/s cuenta/s corriente/s en pesos destinada/s a las operaciones del PROGRAMA a nivel provincial.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO.** LAS PARTES se obligan a realizar las obras y/o adquisición de bienes y/o servicios necesarios para ejecutar el PROGRAMA, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente CONVENIO DE SUBEJECUCIÓN Y PRÉSTAMO SUBSIDIARIO, el CONTRATO DE PRÉSTAMO y el REGLAMENTO OPERATIVO del PROGRAMA y sus respectivos anexos, específicamente para los Componentes 1 y 2 cuyo monto no podrá exceder el establecido en la Cláusula SÉPTIMA del presente convenio.

**CLÁUSULA TERCERA: LA PROVINCIA,** a través de la UEP, preparará y remitirá a la UNIDAD EJECUTORA NACIONAL un POA. Dicho POA tendrá el alcance y los detalles establecidos en el REGLAMENTO OPERATIVO y en las instrucciones que reciba la PROVINCIA de la DIPROSE, comprometiéndose aquella a cumplirlo.

**CLÁUSULA CUARTA:** LA PROVINCIA se compromete a asegurar y hacer que se mantengan las obligaciones relacionadas con el aseguramiento y el uso prefijado de las obras, bienes y servicios adquiridos. Como asimismo, cumplir con los planes y cronogramas, registros e informes relacionados con el mantenimiento de dichas obras y bienes.

**CLÁUSULA QUINTA: ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO EJECUTOR DEL PROGRAMA.** EL ORGANISMO EJECUTOR DEL PROGRAMA, a través de la DIPROSE, tendrá a su cargo: a) la transferencia a LA PROVINCIA de recursos en conformidad al CONTRATO DE PRÉSTAMO; b) la dirección, supervisión, administración, control financiero, programación y seguimiento de las acciones del PROGRAMA; c) el apoyo técnico y metodológico para la ejecución; d) la centralización y consolidación del POA y de la información sobre la marcha del PROGRAMA; e) la sistematización y divulgación de las experiencias e innovaciones;

f) el establecimiento de las bases y la representación en las acciones de diálogo político, articulación interinstitucional y armonización de políticas y programas; g) la tramitación y administración del flujo de los recursos externos asignados a las actividades del PROGRAMA; h) la suspensión y/o cancelación total o parcial de los desembolsos de recursos del PRÉSTAMO en caso de que LA PROVINCIA incumpla seriamente alguna obligación emergente del presente CONVENIO DE SUBEJECUCIÓN Y PRÉSTAMO SUBSIDIARIO; i) garantizar que la ejecución del PROGRAMA se realice de conformidad a las normas definidas en el CONTRATO DE PRÉSTAMO; j) ser contraparte en las relaciones con el BANCO y velar por el cumplimiento de sus recomendaciones; k) realizar la distribución por rubros de gastos y las posibles reasignaciones que a futuro se requieran, respetando los totales por fuente establecidos en el presente CONVENIO DE SUBEJECUCIÓN Y PRÉSTAMO SUBSIDIARIO y en el CONTRATO DE PRÉSTAMO; l) garantizar, durante toda la ejecución del PROGRAMA, el estricto apego a las políticas de salvaguarda vigentes del BANCO; m) analizar y aprobar preliminarmente los estudios y proyectos que requieran No Objeción y gestionar la misma ante el BANCO; n) tomar las acciones correctivas y/o reparadoras que considere pertinentes y razonables en caso de que LA PROVINCIA incumpla alguna sus obligaciones; o) determinar en qué casos procede la suspensión total o parcial, con la previa No Objeción del BANCO.

#### CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LA PROVINCIA.

LA PROVINCIA a través de la UEP será la encargada de la ejecución del presente CONVENIO DE SUBEJECUCIÓN y PRÉSTAMO SUBSIDIARIO y tendrá a su cargo: a) La implementación de los sub-componentes del PROGRAMA a nivel provincial, dando cumplimiento a sus objetivos y metas y aplicando sus metodologías de trabajo; b) La conducción de las relaciones con la DIPROSE, con el Ministerio al que pertenece y demás entidades participantes del PROGRAMA en LA PROVINCIA; c) La administración y el control financiero de los fondos del PROGRAMA en su provincia; d) La programación, el seguimiento y la evaluación participativa de las actividades del PROGRAMA en LA PROVINCIA; e) La coordinación con otros programas y proyectos que se ejecuten en LA PROVINCIA; f) La suscripción de los contratos y adquisiciones del PROGRAMA en su provincia; g) La apertura y designación de las cuentas provinciales del PROGRAMA; l) El debido uso de los recursos del PROGRAMA; h) El cumplimiento de las funciones de administración que demanden las actividades señaladas en la presente cláusula, incluyendo la elaboración y carga de los planes operativos anuales (POA) y los planes de adquisiciones (PAC) en los sistemas respectivos y en los plazos requeridos según lo establecido en el CONTRATO DE PRÉSTAMO; i) Los registros contables respectivos; j) La presentación a la DIPROSE de las rendiciones de los gastos efectuados en el marco del presente CONVENIO DE SUBEJECUCIÓN y PRÉSTAMO SUBSIDIARIO a medida que se ejecuten los gastos, no pudiendo excederse de los treinta (30) días de transferidos los fondos, de acuerdo al REGLAMENTO OPERATIVO; caso contrario podrán ser suspendidas nuevas transferencias; k) El acompañamiento de las visitas en terreno de la DIPROSE y el BANCO cuando así le sea requerido; l) El ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente CONVENIO DE SUBEJECUCIÓN Y PRÉSTAMO SUBSIDIARIO, obligándose a no dispensar el cumplimiento de ninguna obligación derivada del mismo; m) La remisión oportuna a la DIPROSE de toda la información y documentación inherente a la ejecución del PROGRAMA; n) La elevación mensual, o como lo determine el ORGANISMO EJECUTOR DEL PROGRAMA, de las rendiciones de los gastos erogados a través de cada una de las fuentes que administra según los procedimientos establecidos por la DIPROSE; o) La garantía, durante toda la ejecución del PROGRAMA, del estricto apego a las normas y las políticas de salvaguarda vigentes del BANCO; p) La garantía, a través de sí o de terceros, del mantenimiento y funcionamiento adecuado de las obras ejecutadas por un plazo de DIEZ (10) años contados a partir de la finalización de la ejecución del PROGRAMA.

Por este acto, se delega en el Señor MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y AGROINDUSTRIA de LA PROVINCIA y/o quien éste designe, todos los actos y acciones vinculadas a la ejecución del presente CONVENIO DE SUBEJECUCIÓN Y PRÉSTAMO SUBSIDIARIO.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA EN LA PROVINCIA.

El PROGRAMA será financiado de la siguiente manera:

1. EL GOBIERNO NACIONAL pondrá a disposición de LA PROVINCIA fondos, hasta la suma en pesos equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (US\$ 1.350.000) provenientes del PRÉSTAMO para la ejecución de las actividades del PROGRAMA comprendidas en los componentes de Mejoramiento de la Gestión y Desarrollo y Transferencia de Tecnología a desarrollarse en LA PROVINCIA.
2. LA PROVINCIA aportará fondos de contraparte local para los gastos necesarios de funcionamiento y mantenimiento de las obras ejecutadas, obras en ejecución y/u obras a ejecutarse, y para los gastos de control técnico y administrativo de las actividades a desarrollarse en LA PROVINCIA comprendidas en los componentes y/o subcomponentes del PROGRAMA por hasta la suma en pesos equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SETENTA MIL (US\$ 270.000) durante el período de vigencia del presente CONVENIO DE SUBEJECUCIÓN Y PRÉSTAMO SUBSIDIARIO.
3. Para dar cumplimiento a los puntos precedentes, LA PROVINCIA deberá abrir dos cuentas en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA o Banco designado a tales efectos. Una de esas cuentas será denominada "Subpréstamo PROG. SUST Y COMP. FORESTAL-Aporte BID 2853/OC-AR" sobre la que

se libraran los pagos a efectuar de los recursos provenientes del PRÉSTAMO, y la otra denominada "Subpréstamo PROG. SUST Y COMP. FORESTAL-Aporte PROVINCIAL", para los pagos con recursos de Aporte Local/Provincial, correspondientes a las operaciones del PROGRAMA.

Estos montos podrán ampliarse de común acuerdo entre LAS PARTES y con la No Objeción del BANCO siempre y cuando LA PROVINCIA haya ejecutado al menos el OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto asignado en la presente Cláusula.

**CLÁUSULA OCTAVA:** Los recursos provenientes del CONTRATO DE PRÉSTAMO hasta el equivalente en pesos a DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (US\$ 1.350.000-) serán asignados en calidad de subpréstamo, que LA PROVINCIA acepta de manera inmediata y en la medida en que se produzcan los desembolsos del PRÉSTAMO, conforme a las solicitudes que formule LA PROVINCIA para ser aplicados al PROGRAMA, de conformidad con lo establecido en la cláusula precedente, y en la medida que exista disponibilidad suficiente de fondos provenientes del PRÉSTAMO.

**CLÁUSULA NOVENA:** Los términos y condiciones financieras de elegibilidad y de ejecución de este CONVENIO DE SUBEJECUCIÓN Y PRÉSTAMO SUBSIDIARIO, relacionados con el procedimiento de transferencias de fondos de origen externo a LA PROVINCIA, los plazos de su utilización, como asimismo el pago de los gastos financieros y cuotas de amortización que se le liquiden en el marco del PROGRAMA, son los establecidos en el CONTRATO DE PRÉSTAMO, cuyo contenido LAS PARTES declaran conocer y aceptar.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Los montos que se transfieran en virtud del presente CONVENIO DE SUBEJECUCIÓN Y PRÉSTAMO SUBSIDIARIO se efectuarán en pesos equivalentes a la moneda en que están expresados en el CONTRATO DE PRÉSTAMO.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:** LA PROVINCIA deberá asumir los posibles costos originados en la variación del tipo de cambio entre monedas. Con respecto al incremento de costos originados por posibles modificaciones de alcance de las inversiones previstas o readecuaciones de sus precios que superasen el monto asignando al presupuesto aprobado en el marco del PROGRAMA, deberá regir lo dispuesto en el CONTRATO DE PRÉSTAMO y en el REGLAMENTO OPERATIVO.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:** LA PROVINCIA depositará en la cuenta que el GOBIERNO NACIONAL indique, los pagos de los gastos financieros (comisión de crédito e intereses) y las cuotas de amortización que se le liquiden semestralmente, dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la recepción de la liquidación enviada por la DIPROSE. Además, los gastos bancarios que surjan de la ejecución del presente CONVENIO serán solventados por LA PROVINCIA. A todos los efectos, los semestres para LA PROVINCIA comenzarán a computarse a partir de la firma del presente CONVENIO DE SUBEJECUCIÓN Y PRÉSTAMO SUBSIDIARIO.

Los pagos que realice LA PROVINCIA se imputarán en primer término a la satisfacción de los intereses exigibles y los saldos resultantes se aplicarán al cumplimiento de las amortizaciones vencidas de capital.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA:** A fin de garantizar la atención de los compromisos financieros asumidos en virtud de lo establecido en el presente CONVENIO DE SUBEJECUCIÓN Y PRÉSTAMO SUBSIDIARIO, LA PROVINCIA autoriza de manera irrevocable al MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACION para que proceda a debitar automáticamente de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley Nacional 23.548 o el régimen que en el futuro lo sustituya o reemplace, los importes correspondientes a la comisión de crédito, intereses y amortizaciones que le sean liquidados en cada semestre como, asimismo, los gastos financiados con el préstamo del BANCO que luego fueran declarados "no elegibles" y no reembolsados por LA PROVINCIA.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:** La UNIDAD EJECUTORA NACIONAL, con la información proporcionada por el BANCO, será la responsable de efectuar las liquidaciones semestrales de los gastos financieros y cuotas de amortización del capital adeudado, a cargo de LA PROVINCIA. En tal sentido, la UNIDAD EJECUTORA NACIONAL remitirá las mismas a la UEP, a los efectos de que ésta proceda a la tramitación de su pago, o en su defecto, deberá informar a la UNIDAD EJECUTORA NACIONAL, para que ésta tramite el débito de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos.

Si vencido el plazo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA del presente CONVENIO DE SUBEJECUCIÓN Y PRÉSTAMO SUBSIDIARIO para el pago de la obligación, LA PROVINCIA no lo hubiere efectuado, la DIPROSE informará a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DE LA OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS FINANCIEROS del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN tal situación, a los efectos de que se proceda a descontar los montos adeudados mediante la afectación de los fondos de la coparticipación federal de impuestos dada en garantía, conforme surge de la Cláusula precedente.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA:** Los intereses netos ganados por LA PROVINCIA por la tenencia de saldos asignados a ella en la/s cuenta/s de la entidad bancaria que designe, si los hubiere, deberán ser incorporados al PROGRAMA.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA:** Las transferencias de fondos deberán ser solicitadas por LA PROVINCIA a la DIPROSE y sujetarse al POA del PROGRAMA, aprobado de acuerdo con el procedimiento establecido en el REGLAMENTO OPERATIVO y de conformidad con lo previsto en el CONTRATO DE PRÉSTAMO.

Las transferencias se efectuarán en la medida en que se produzcan los desembolsos del PRÉSTAMO, contra la ejecución y rendición de los recursos transferidos en los plazos y modos previstos en el CONTRATO DE PRÉSTAMO, REGLAMENTO OPERATIVO y Disposiciones de la DIPROSE, y en función del cumplimiento del aporte provincial, quedando la DIPROSE facultada para suspender las transferencias si ello no ocurriese.

La cotización aplicable para los fondos provenientes del PRÉSTAMO consistirá en utilizar el tipo de cambio resultante de la conversión de los recursos de fuente externa al momento de realizar la transferencia en pesos a LA PROVINCIA, mientras que la cotización aplicable a los fondos de aporte provincial, que no sean contraparte de la fuente externa para un determinado gasto, se aplicará la cotización tipo de cambio del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA del primer día hábil del mes en que se haya realizado el gasto.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: PENALIDADES.** En caso de que LA PROVINCIA no hubiere cumplido con los compromisos de contraparte provincial y/o con la ejecución de los recursos transferidos del PRÉSTAMO del BID, LA DIPROSE se reserva el derecho de reingresarlos a la cuenta designada por el ORGANISMO EJECUTOR DEL PROGRAMA para que dichos recursos sean utilizados en el marco del PROGRAMA.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA.** LA PROVINCIA se obliga expresamente a: a) aplicar los importes que reciba en virtud del presente CONVENIO DE SUBEJECUCIÓN Y PRÉSTAMO SUBSIDIARIO al financiamiento de los gastos del PROGRAMA que se realicen en conformidad al CONTRATO DE PRÉSTAMO y al REGLAMENTO OPERATIVO; b) conservar toda la documentación respaldatoria y remitir la información requerida por la DIPROSE y el BANCO sobre la ejecución del PROGRAMA durante la ejecución del mismo y en el plazo de DIEZ (10) años contados a partir de la finalización del plazo de ejecución del PROGRAMA; c) enviar a la DIPROSE con cada solicitud de desembolso, el listado de gastos efectivamente realizado en cada una de las categorías, incluyendo la documentación de respaldo; d) facilitar en todo momento las verificaciones de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN (AGN); de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA NACIÓN, el organismo de control que se cree a tal efecto y los auditores externos independientes del PROGRAMA elegibles ante el BANCO; e) suministrar a la DIPROSE toda la información y documentación técnica, contable y administrativa referida a la ejecución del PROGRAMA en LA PROVINCIA; f) autorizar a la DIPROSE, al BANCO y a la auditoría externa concurrente la inspección de los bienes, instalaciones, trabajos del PROGRAMA y registros contables; g) Ejecutar los procesos de contratación y/o adquisición previstos en el PROGRAMA, en cumplimiento con las Políticas de Adquisiciones BID prevista en los documentos: GN-2349-9 ("Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo") y GN-2350-9 ("Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"); h) Efectuar el mantenimiento de los bienes y obras comprendidos en el PROGRAMA de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; i) Observar los requisitos ambientales y sociales de conformidad con las políticas aplicables del BANCO y lo establecido en el CONTRATO DE PRÉSTAMO, el Sistema de Gestión Ambiental y Social y las demás condiciones establecidas en el Informe de Gestión Ambiental y Social; j) Incluir en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del PRÉSTAMO, una disposición que exija a los proveedores y contratistas conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del PRÉSTAMO por un periodo de SIETE (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; k) Autorizar investigaciones por el BANCO en virtud de prácticas prohibidas, según lo establecido en el CONTRATO DE PRÉSTAMO; 1) No ceder, total o parcialmente, el presente Convenio o los derechos de éste, sin el consentimiento expreso del ORGANISMO EJECUTOR del PROGRAMA y del BANCO.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CONDICIONES ESPECIALES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLOSO.** Para acceder al primer desembolso, LA PROVINCIA deberá cumplimentar satisfactoriamente a criterio de la DIPROSE las siguientes condiciones: a) demostrar que el presente CONVENIO DE SUBEJECUCIÓN Y PRÉSTAMO SUBSIDIARIO ha sido suscripto y entrado en vigencia; b) demostrar que se ha constituido legalmente la UEP con la estructura y funciones para el desarrollo de las actividades previstas en el PROGRAMA, conforme lo establecido en el presente CONVENIO DE SUBEJECUCIÓN Y PRÉSTAMO SUBSIDIARIO y el REGLAMENTO OPERATIVO; c) demostrar la apertura de las CUENTAS PROVINCIALES DEL PROGRAMA de acuerdo a lo previsto en la CLÁUSULA SÉPTIMA y DÉCIMO CUARTA del presente CONVENIO DE SUBEJECUCIÓN Y PRÉSTAMO SUBSIDIARIO; d) tener el POA aprobado por la DIPROSE y por el BANCO; e) haber adoptado expresamente el sistema para las Unidades Ejecutoras de Programas con Financiamiento Externo (UEPEX), el Sistema Integral e Integrado de Gestión (SIIG), el Sistema de Seguimiento de Plan de Adquisiciones (SEPA), o aquellos que lo reemplacen y/o complementen, para la gestión, ejecución y supervisión fiduciaria, física, administrativa y financiera-contable según los requisitos establecidos en el CONTRATO DE PRÉSTAMO.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA.** LA PROVINCIA se compromete a realizar el monitoreo continuo de las acciones del PROGRAMA y del cumplimiento de los POAs, a través de

la implementación de un sistema de seguimiento ajustado a lo establecido por el CONTRATO DE PRÉSTAMO y el REGLAMENTO OPERATIVO, la correcta registración contable y en particular, en materia de diseño y cronograma de informes.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO. LAS PARTES dejan constancia que la vigencia de este CONVENIO DE SUBEJECUCIÓN Y PRÉSTAMO SUBSIDIARIO se inicia en la fecha de suscripción del mismo y se mantendrá hasta la cancelación total del subpréstamo por parte de LA PROVINCIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RESERVAS Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA. Para ejecutar el PROGRAMA y efectuar la adquisición de bienes y contratación de obras y servicios de consultoría y servicios distintos de consultoría, la UEP se ajustará a los mecanismos y procedimientos fijados en las "Políticas de Adquisiciones del Banco (documentos GN-2349-9 y GN-2350-9, de marzo de 2011)", en el CONTRATO DE PRÉSTAMO y en el REGLAMENTO OPERATIVO. A tal fin, la UEP con la asistencia técnica de la DIPROSE elaborará el MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS que especificará sus funciones responsabilidades en la implementación de la normativa referida con el objetivo de facilitar la gestión y ejecución administrativa y financiera.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: AUTORIZACIÓN. El Señor Ministro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA NACIÓN, autoriza al Señor Director General de la DIPROSE a realizar la distribución por categoría de gastos y las posibles reasignaciones que a futuro se requieran, respetando los valores totales por fuente establecidos en el presente CONVENIO DE SUBEJECUCIÓN Y PRÉSTAMO SUBSIDIARIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: EXIGIBILIDAD. En caso de verificarse el incumplimiento por parte de LA PROVINCIA a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente CONVENIO, la DIPROSE lo notificará a LA PROVINCIA a efectos de que el mismo sea subsanado dentro de un plazo razonable que la DIPROSE considere, atendiendo a las circunstancias de cada caso. Agotado dicho plazo y de subsistir el incumplimiento, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA NACIÓN, quedará facultado para rescindir el presente CONVENIO DE SUBEJECUCIÓN Y PRÉSTAMO SUBSIDIARIO, debiendo LA PROVINCIA restituir las sumas recibidas y no ejecutadas hasta el momento de la rescisión, lo que en ningún caso dará a LA PROVINCIA derecho a reclamar indemnización de ninguna naturaleza.

El presente CONVENIO DE SUBEJECUCIÓN Y PRÉSTAMO SUBSIDIARIO, podrá ser igualmente rescindido con idénticos efectos si por cualquier motivo el ORGANISMO EJECUTOR DEL PROGRAMA no contase con recursos disponibles del PRÉSTAMO.

En caso de declararse la no elegibilidad por parte de la DIPROSE y/o del BANCO de alguna inversión y/o gasto ejecutado por LA PROVINCIA en forma directa o a través de convenios o contratos con terceros, LA PROVINCIA deberá reembolsar el monto equivalente a la DIPROSE dentro del plazo que ésta indique.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. LA PROVINCIA declara conocer y aceptar que no requerirá intervención alguna de la DIPROSE para realizar gestiones y/o tramitaciones transcurridos SEIS (6) meses posteriores al vencimiento del plazo definido en los documentos licitatorios y/o contrato para la ejecución de obra del/los Proyecto/s, o su prórroga, en caso de corresponder. Asimismo, asume la obligación de obtener y presentar a la DIPROSE el acta de recepción definitiva o instrumento legal que haga sus veces, en un lapso máximo de DOCE (12) meses contados a partir del vencimiento del plazo o prórroga fijado de la obra, conforme el alcance prescripto en el presente Artículo.

Para el caso que LA PROVINCIA requiera continuar con las mencionadas gestiones y/o tramitaciones luego de los plazos estipulados en el presente, deberá solicitarlo por presentación fundamentada a la DIPROSE, quien podrá concederlo o denegarlo. De resolverse favorablemente, previo a todo trámite, se deberá suscribir una Addenda a su efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: MODIFICACIONES. El presente CONVENIO DE SUBEJECUCIÓN Y PRÉSTAMO SUBSIDIARIO sólo podrá ser modificado con el consentimiento previo de LAS PARTES con la no objeción del BANCO mediante la suscripción de las respectivas Addendas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: PRELACIÓN. En caso de discrepancia o contradicciones entre lo establecido en el presente CONVENIO DE SUBEJECUCIÓN Y PRÉSTAMO SUBSIDIARIO, el REGLAMENTO OPERATIVO y el CONTRATO DE PRÉSTAMO, prevalecerá lo dispuesto en este último.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: RESCISIÓN. El presente CONVENIO DE SUBEJECUCIÓN Y PRÉSTAMO SUBSIDIARIO podrá ser rescindido de común acuerdo entre LAS PARTES con el envío de una notificación al BANCO, o por incumplimiento de los términos pactados en el presente, una ejecución diferente del PROGRAMA o un evidente caso de fraude o corrupción. En todos los casos, quien aduce la irregularidad, deberá intimar a la contraparte por un plazo de TREINTA (30) días corridos para que modifique su actuar, adecuándose a lo convenido, bajo apercibimiento de rescindir el presente CONVENIO. En caso de rescisión, LA PROVINCIA deberá restituir al GOBIERNO NACIONAL los recursos que no se hayan ejecutado.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los ... días del mes de, ..... de 20 .... .

## DECRETO N° 586

Viedma, 30 de junio de 2020

Visto: el Expediente N° 68504-SO-2.020, del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y;

## CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 472/2.019 de fecha 14 de Noviembre de 2.019, la Señora Intendente Municipal de la localidad de Los Menucos, solicita financiación para la ejecución mediante el sistema de Obra Delegada, de la Obra: "Cerramiento, climatización y sanitarios del natatorio municipal de la localidad de Los Menucos", cuya documentación técnica luce agregada de fojas 04 a 10 de las presentes actuaciones;

Que se considera necesaria la ejecución de los trabajos tendientes a la concreción de la obra referida, cuya delegación ha sido autorizada por el Ministro de Obras y Servicios Públicos a fojas 21 y por la titular del Poder Ejecutivo Provincial a fojas 36;

Que para posibilitar la realización de estos trabajos se ha confeccionado la documentación técnica exigida por la Ley J N° 286, cuyo Cómputo y Presupuesto alcanza la suma de pesos siete millones setecientos treinta y cinco mil ciento cinco con catorce centavos (\$ 7.735.105,14) según se detalla a fojas 05;

Que a fojas 20 se adjunta Nota N° 011/20 del Departamento Cómputos y Presupuesto del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por la cual se informa sobre la razonabilidad del precio;

Que a fojas 17 se adjunta el Certificado del Tribunal de Cuentas Municipal, en el que consta que no registra a la fecha, ninguna Rendición pendiente de Aportes de Obras Delegadas de la Provincia;

Que dada la naturaleza de los trabajos a realizar, se estima conveniente delegar la ejecución y administración de los mismos a la Municipalidad de Los Menucos, en un todo de acuerdo al Artículo 3° de la Ley J N° 286 de Obras Públicas y el Artículo 3° inciso b) del Decreto Reglamentario de la citada Ley, Ley H N° 3186 y el Decreto H N° 1737/98, por la suma de pesos siete millones setecientos treinta y cinco mil ciento cinco con catorce centavos (\$ 7.735.105,14);

Que en consecuencia es conveniente gestionar el envío de pesos siete millones setecientos treinta y cinco mil ciento cinco con catorce centavos (\$ 7.735.105,14) a la Municipalidad de Los Menucos;

Que se registró el Compromiso conforme el Artículo 30° de la Ley H N° 3.186, habiéndose efectuado la Reserva Interna correspondiente, a fojas 22, en los términos dispuestos por el Artículo 31° de la Ley citada;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Legal del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Contaduría General y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01505-20;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1 °.- Aprobar la documentación técnica confeccionada para posibilitar la ejecución de los trabajos de la obra: "Cerramiento, climatización y sanitarios del natatorio municipal de la localidad de Los Menucos", como así también el Presupuesto Oficial que alcanza a la suma de pesos siete millones setecientos treinta y cinco mil ciento cinco con catorce centavos (\$ 7.735.105,14), que como Anexo I integra el presente.-

Artículo 2°.- Delegar a la Municipalidad de Los Menucos (CUIT N° 30-66073848-3) la ejecución y administración de los trabajos apuntados con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, por la suma de pesos siete millones setecientos treinta y cinco mil ciento cinco con catorce centavos (\$ 7.735.105,14), correspondiente al monto solicitado por el Municipio, conforme lo dispone el Artículo 3° de la Ley J N° 286 de Obras Públicas y el Artículo 3° Inciso b) de su Decreto Reglamentario, en un todo de acuerdo a la documentación que se aprueba por el Artículo anterior. Aprobar el Convenio, que como Anexo II forma parte integrante del presente.-

Artículo 3°.- Designar como responsable de la suma aprobada y delegada en el Artículo 1° y 2° del presente Decreto, a la señora Intendente Municipal Mabel Fanny YAUHAR (CUIL: 27-13899913-6).-

Artículo 4°.- Proceder a registrar el Compromiso y Ordenado correspondiente a la Jurisdicción 31, según el siguiente detalle:

Programa	Sub-Programa	Proyecto	Actividad	Partida	Recurso	Monto
57	0	1	71	421	11731	\$ 7.735.105,14
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 7.735.105,14</b>

Artículo 5º.- Autorizar a la Tesorería General de la Provincia a Transferir con cargo a la cuenta N° 900001178 "Rentas Generales", la suma de pesos siete millones setcientos treinta y cinco mil ciento cinco con catorce centavos (\$7.735.105,14), a la Municipalidad de los Menudos. -

Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 7º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- C. Valeri.

— — —

#### Anexo I del Decreto N° 586

##### CÓMPUTO Y PRESUPUESTO DEMASIAS Y ADICIONALES

Obra: Cerramiento Total, climatización y Sanitarios del Natatorio Municipal			VALORES AL MES DE OCTUBRE DE 2019			
Ubicación: LOS MENUPOS			Usando índice Setiembre 2019 = 8,8227			
Nº	DESIGNACION DE LAS OBRAS	COMPUTO		PRECIOS		%Incid.
		Unidad	Cantidad	Unitario	Parcial	
<b>TAREAS DEMASIAS</b>						
<b>1</b>	<b>TRABAJOS GENERALES</b>				<b>86.564,83</b>	<b>1,80%</b>
1.4	Limpieza y nivelación de terreno	m <sup>2</sup>	552,00	156,82	86.564,83	
<b>2</b>	<b>MOVIMIENTO DE SUELLO</b>				<b>353.479,87</b>	<b>7,36%</b>
2.1	Excavación manual de zarja	m <sup>3</sup>	110,40	1.103,41	121.816,39	
2.2	Relleno cráctico	m <sup>3</sup>	110,40	1.222,32	134.944,38	
2.3	Compactable	m <sup>3</sup>	110,40	876,08	96.719,10	
<b>3</b>	<b>ESTRUCTURA DE HORMIGON ARMADO</b>				<b>990.601,83</b>	<b>20,61%</b>
3.2	Bases de HPA	m <sup>3</sup>	41,40	20.537,82	850.265,68	
3.5	Vigas encanadas H A <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>	4,44	31.607,24	140.336,15	
<b>6</b>	<b>CONTRAPIPOS Y CARPETAS</b>				<b>441.733,32</b>	<b>9,19%</b>
6.1	Contrapiso(H13)armado s/f(Ne=0,12m)	m <sup>2</sup>	296,00	1.492,34	441.733,32	
<b>7</b>	<b>REVOQUES</b>				<b>134.149,39</b>	<b>2,79%</b>
7.1	Revoque interior completo (cal tierra)	m <sup>2</sup>	142,00	944,71	134.149,39	
<b>25</b>	<b>VARIOS</b>				<b>1.916.609,85</b>	<b>39,08%</b>
25.1	Redeterminación contractual Cert 1 a 10	Gl	1,00	1.916.609,85	1.916.609,85	
<b>TAREAS ADICIONALES</b>						
<b>1</b>	<b>TRABAJOS GENERALES</b>				<b>144.915,41</b>	<b>3,02%</b>
1.6	Demolición Carpeta, retiro y acarreo	m <sup>3</sup>	24,85	5.831,61	144.915,41	
<b>7</b>	<b>REVOQUES</b>				<b>184.517,84</b>	<b>3,84%</b>
7.6	Revoque impermeable con aditivo cementicio flexible Sika 107 Monotop FlexPO Flex de Química Llana	m <sup>2</sup>	120,00	992,83	119.139,71	
7.7	Llaves de concreto con hierro	Gl	1,00	65.378,13	65.378,13	
<b>23</b>	<b>OBRAS EXTERIORES</b>				<b>553.273,58</b>	<b>11,51%</b>
23.1	CERCOS, PORTONES, CONTRAPIPOS, ACCESORIOS	ml	138,00	4.009,23	553.273,58	
<b>TOTAL OBRA COSTO - COSTO</b>					<b>4.805.845,92</b>	<b>100,00%</b>
<b>COSTO COSTO</b>	C.C.	<b>COSTO COSTO TOTAL</b>		\$	<b>4.805.845,92</b>	
<b>GASTOS FINANCIEROS</b>	G.F.	0,00 % de C.N.		0,00%	\$	-
<b>SUBTOTAL</b>	S1	S1= C.N. + G.F.		\$	<b>4.805.845,92</b>	
<b>GASTOS GENERALES E INDIRECTOS</b>	G.G. e I.	19,8 % de S1		19,80%	\$	<b>951.557,49</b>
<b>BENEFICIO</b>	B	10 % de S1		10,00%	\$	<b>480.584,59</b>
<b>SUBTOTAL</b>	S2	S2= S1+ G.G+E3 + B		\$	<b>6.237.988,00</b>	
<b>IMPUESTOS: I.V.A. e I.I.B.B</b>	I	24 % de S2		24,00%	\$	<b>1.497.117,14</b>
<b>TOTAL OFERTA</b>		C.R. = S2 + I		\$	<b>7.735.105,14</b>	

#### Anexo II del Decreto N° 586 Convenio de Obra Delegada

Entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro, sito en calle Buenos Aires 04 de la ciudad de Viedma, representado en este acto por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Arq. Carlos Alfredo VALERI, DNI N° 17.523.662 (en adelante Ministerio de Obras y Servicios Públicos) y la Municipalidad de la Ciudad de Los Menudos con domicilio en calle Buenos Aires s/n de la citada localidad, representada en este acto por su Intendente Municipal, Sra. Mabel Fanny YAUHAR DNI 13.899.913 (en adelante la MUNICIPALIDAD); el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la MUNICIPALIDAD conjuntamente denominados como "Las Partes" e individualmente como "Parte", y considerando:

- Que la Sra. Intendente Municipal ha solicitado mediante Nota N° 472/2019 del 14 de Noviembre de 2019 al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, la delegación de la obra correspondiente: "Cerramiento, climatización y sanitarios del natatorio municipal de la localidad de Los Menudos" bajo la modalidad de Obra Delegada. EL MUNICIPIO PREVIAMENTE HA DADO CUMPLIMIENTO CON EL INSTRUCTIVO - respecto de la documentación necesaria para el inicio de la solicitud de obra delegada-
- Que en atención a la solicitud formulada, el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos ha dispuesto la delegación del estudio, ejecución y fiscalización de dicha obra en la Municipalidad, conforme lo establecido en el art. 3 de la Ley J N° 286 y su Decreto Reglamentario N° 686/62.

– Que la MUNICIPALIDAD firmante ha aceptado la delegación correspondiente, comprometiéndose a ejecutarla con los más altos estándares de eficiencia y responsabilidad.

Las Partes de común acuerdo han resuelto celebrar el presente Convenio para la ejecución de la Obra Delegada: "Cerramiento, climatización y sanitarios del natatorio municipal de la localidad de Los Menucos" (en adelante el "Convenio"), sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA: El presente Convenio se suscribe en el marco del artículo 17 de la ley de Ministerios N° 5.105, artículo 3º de la Ley de Obras Públicas J N° 286, artículo 3º del Decreto Reglamentario J N° 686/62, la Ley H 3.186 y el artículo 64º Decreto H 1.737/98 y Artículo 181º de la Constitución Provincial.

SEGUNDA: El M.O.yS.P., delega en la MUNICIPALIDAD y esta acepta el estudio, ejecución y fiscalización de la Obra Delegada: "Cerramiento, climatización y sanitarios del natatorio municipal de la localidad de Los Menucos". A tal efecto, una vez ratificado el presente, el M.O.y S.P. transferirá a la MUNICIPALIDAD, por intermedio de la Tesorería General de la provincia de Río Negro, la suma de PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO CON CATORCE CENTAVOS (\$ 7.735.105,14) conforme cómputo y presupuesto oficial aprobado.-

TERCERA: En aquellos casos en los que la MUNICIPALIDAD optara por ejecutar las tareas bajo la modalidad de obra por Administración, se obliga a dar inicio de las mismas dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos de recibido el primer pago. Para el supuesto en los que optara por la contratación de un tercero, dicho plazo se computará a partir de la adjudicación. En ambos supuestos deberá notificar fehacientemente al M.O.y S.P. la fecha del inicio de la obra y remitir el acta correspondiente.

CUARTA: Las partes acuerdan que las tareas de obra tendrán un plazo de ejecución de 180 días corridos, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de obra. -

QUINTA: El control, supervisión y fiscalización del M.O.yS.P. comienza con la recepción provisoria de la obra delegada, oportunidad en la que el equipo técnico realizará un informe de obra terminada y librada al uso. -

SEXTA: LA MUNICIPALIDAD, sin perjuicio del cumplimiento de las normas que le son aplicables, se compromete a cumplimentar las obligaciones generales que a continuación se detallan:

- a) Destinar los recursos sólo al cumplimiento del objeto del Convenio.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las leyes vigentes respecto de terceros a su cargo en materia laboral, previsional, de riesgos del trabajo y demás normativa aplicable.
- c) Ejecutar las tareas encomendadas en el marco de las prescripciones de la Ley de Obras Públicas J N° 286.
- d) Designar un referente técnico y un referente administrativo para la comunicación con el M.O.yS.P., debiendo notificar de manera fehaciente a éste último los datos de los referentes seleccionados, en el plazo de 10 días corridos, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de obra.

SÉPTIMA,: La MUNICIPALIDAD expresamente se obliga a cumplir con el régimen de rendición de fondos detallado a continuación:

Documentación a presentar:

I.- Memoria de la Obra Delegada: "Una vez finalizada la obra se deberá remitir al Ministerio de Obras y Servicios Públicos una memoria relativa a todo lo actuado, incluyendo copias de las actas que se hubieran labrado y de la documentación vinculada a la obra que el Ministerio indique. Asimismo, se incluirá una copia del acta de recepción provisoria. (Art 3º inc c) del Dec. N° 686/62 Reglamentario de la ley 286 de Obras Públicas).

II.- Certificación del Tribunal de Cuentas del Municipio por medio del cual apruebe la rendición de las sumas invertidas.

III.- Balance de Inversión de Fondos Remitidos.

IV.- Planilla de Relación de Comprobantes: Se deberá confeccionar respetando un orden cronológico de la documentación. En tal sentido se deberá indicar:

- N° de Orden
- Fecha del Comprobante
- Tipo de Comprobante N° de Comprobante
- Proveedor
- Concepto del Gasto
- Total Facturado
- Cheque N°
- Fecha de Pago
- Retenciones
- Importe

V.- Asimismo, se deberá acompañar aquellos otros que forman parte de la rendición: Ordenes de Pedido y/o Compras / Ordenes de pago del Municipio / Recibo Proveedor / Comprobantes de Retenciones efectuadas / Actas de Inicio de Obra / Contratos Formalizados con Contratistas / Certificaciones de Obras / Actas de Recepción Provisoria.

VI.- Copia de los extractos bancarios en los cuales se identifique el período en el cual se realizó la inversión/gasto contando desde el momento en que ingreso la transferencia al Municipio hasta el período en el cual se pagó el último comprobante rendido.

Todas las copias de comprobantes o sus originales deben estar certificadas o firmadas por autoridad competente.

La rendición de fondos deberá estar foliada y remitirse al M.O.yS.P., debiendo ajustarse a lo establecido en el artículo 64° (ANEXO I) del Decreto N° 1737/98 – Reglamentario de la Ley N° 3186 de Administración Financiera.

OCTAVA: EL M.O.yS.P. podrá solicitar todo tipo de información al Municipio relativa a las sumas invertidas para la realización de los trabajos.-

NOVENA: Las Partes acuerdan que el M.O.yS.P. no asumirá responsabilidad alguna frente al personal contratado y/o afectado por la MUNICIPALIDAD para la realización de las obras o servicios previstos en el presente. La MUNICIPALIDAD se obliga en este acto a mantener a este MINISTERIO, indemne de todo reclamo por parte de sus empleados, proveedores, y/o terceros. Asimismo, La MUNICIPALIDAD será la única responsable de la modalidad y del efectivo cumplimiento de los procedimientos de contratación por los que esta opte para la ejecución del presente Convenio. La MUNICIPALIDAD se obliga asimismo a dar efectivo cumplimiento a las disposiciones laborales y previsionales vigentes, así como el oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas con los proveedores contratados.

DECIMA: Sin perjuicio de los controles que realice el M.O.yS.P., la MUNICIPALIDAD será responsable de fiscalizar la efectiva realización y/o la calidad de los trabajos que realicen sus dependientes y/o que contrate con terceros.-DECIMOPRIMERA: Las Partes acuerdan que en caso de incumplimiento por parte de la MUNICIPALIDAD de las obligaciones emergentes del presente Convenio, el M.O.yS.P. la intimará para que en el plazo perentorio de 48 horas hábiles subsane la falta de que se trate, bajo apercibimiento de aplicar la sanción que determine la Comisión creada a tales efectos.

DECIMOSEGUNDA: La MUNICIPALIDAD, concluída la Obra Delegada, procederá a realizar la rendición ante el M.O.yS.P., de acuerdo a lo establecido en la Clausula Séptima, para su aprobación. La falta de rendición o de su aprobación, hará contar de Cargos Pendientes a la MUNICIPALIDAD, con la imposibilidad de ejecución de Obras bajo el Sistema de Obras Delegadas.-

DECIMOTERCERA: A los efectos legales correspondientes las partes fijan sus domicilios en los arriba enunciados, donde serán validas todas las notificaciones cursadas en relación al objeto del presente.-

DECIMOCUARTA: Las partes se comprometen a resolver en forma directa entre ellas o a través de las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento, interpretación y/o cumplimiento del presente convenio. En caso de contienda judicial las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma.-

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 17 días del mes de Enero de 2020 . -

--oo--

#### DECRETO N° 631

Viedma, 3 de julio de 2020

Visto: el Expediente N° 005.277-SCFM-20 del registro del Ministerio de Economía, la Ley N° 5.441, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 5.429 se declaró en la Provincia un estado de emergencia económica, financiera y fiscal con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, la cual se vio agravada por el contexto de emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/2020, ratificado por Ley N° 5.436, con motivo de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en virtud de la enfermedad COVID-19;

Que dichas normas fueron dictadas en el marco del contexto excepcional, producto de la declaración de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que, no obstante la absoluta necesidad de las medidas adoptadas, las mismas provocaron una fuerte caída del nivel de actividad, tanto Nacional como Provincial, ya que la principal medida de contención de la propagación de la enfermedad fue la disposición del aislamiento social, preventivo y obligatorio por parte del Estado Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y sus sucesivas prórrogas mediante los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20 y N° 459/20, durante el cual las personas debían permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en donde se encontraran, lo cual impidió el desarrollo de las actividades económicas habituales;

Que tales decretos instruyeron a las provincias y a los municipios a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto por los mismos dentro de sus respectivas jurisdicciones, las cuales tuvieron un fuerte impacto negativo en las cuentas fiscales, producto de la abrupta desaceleración del nivel de actividad, provocando una caída imprevisible en la recaudación fiscal propia y la derivada de la Coparticipación Federal y Provincial, disminuyendo drásticamente los ingresos provinciales y municipales;

Que, en el contexto de emergencia económica y sanitaria que atraviesa el país, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 352 del 8 de abril de 2020 mediante el cual creó el "Programa para la Emergencia Financiera Provincial", que tiene por objeto asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros que se prevean para el otorgamiento de préstamos canalizados a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, por un monto total de pesos ciento veinte mil millones (\$ 120.000.000.000), con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la epidemia generada por el "Covid-19";

Que en el Artículo 3° del citado Decreto se estableció que el Estado Nacional transferirá al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial la suma de pesos sesenta mil millones (\$ 60.000.000.000) con el fin de que éste asista a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten mediante el otorgamiento de préstamos;

Que, en tal sentido, mediante los Artículos 4° y 6° del mismo Decreto, se facultó al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, a suscribir los convenios de préstamo respectivos, emitiéndose al efecto la RESOL-2020-223-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación que aprobó el modelo de "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" a ser suscripto entre el Ministerio de Economía, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y las Provincias;

Que, a los fines de solicitar el préstamo ante el Estado Nacional y poder suscribir el "Convenio de Asistencia Financiera- Programa para la Emergencia Financiera Provincial", se estableció como requisito ineludible para las provincias contar con la autorización legislativa correspondiente por lo cual la Legislatura provincial sancionó la Ley N° 5.441 autorizando en su artículo 2° al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar y suscribir el mencionado Convenio y fijando en el artículo 4° las condiciones mínimas del préstamo;

Que, el artículo 5° de la citada Ley destina el diez por ciento (10%) de los fondos efectivamente percibidos por la Provincia en virtud del préstamo en cuestión, a favor de los municipios y comisiones de fomento, estableciendo que los montos se distribuirán según lo dispuesto por el artículo 4° -primer párrafo- de la Ley N° 1.946 para los municipios y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2090/16 reglamentario de la Ley N° 5.100, para las comisiones de fomento bajo las mismas condiciones y requisitos exigidos a la Provincia;

Que a los fines de otorgar el financiamiento a los Municipios y Comisiones de Fomento es necesario aprobar un Modelo de Acuerdo con la Provincia que establezca la adhesión a la ley y determine las condiciones y requisitos de acuerdo a los exigidos a la Provincia en la RESOL-2020-223-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación;

Que, por lo tanto, resulta necesario reglamentar el artículo 5° de la Ley N° 5.441 a los fines de dotar de plena operatividad a dicha norma y determinar la forma en que la Provincia asignará a los distintos Municipios los montos disponibles para el otorgamiento de los préstamos respectivos;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, Contaduría General de la Provincia, Secretaría Legal y Técnica, y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 1795-20;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Incisos 1) y 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar la reglamentación de la Ley N° 5.441 la cual como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2°.- Aprobar el modelo de "Convenio de Asistencia Financiera Ley N° 5.441" a ser suscripto entre la Provincia de Río Negro y cada uno de los Municipios o Comisiones de Fomento que soliciten el préstamo, el que contiene las cláusulas mínimas necesarias y que como Anexo II forma parte integrante del presente.-

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- L. P. Vaisberg.

---

Anexo I al Decreto N° 631  
Reglamentación de la Ley N° 5.441

Artículo 1°.- Sin reglamentar

Artículo 2°.- Sin reglamentar

Artículo 3°.- Sin reglamentar

Artículo 4°.- Sin reglamentar

Artículo 5°.- Mediante Resolución del Ministerio de Economía se distribuirá el diez por ciento (10%) del monto efectivamente percibido por la Provincia en virtud del Préstamo otorgado por el Estado Nacional en el marco del "Programa para la Emergencia Financiera Provincial", considerando:

- a) (98,703%) Para los municipios: acorde a la distribución establecida en el artículo 4° -primer párrafo- de la Ley N° 1.946 de Coparticipación Provincial;
- b) (1,297%) Para las Comisiones de Fomento: de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2090/16 reglamentario de la Ley N° 5.100;

Los Municipios y Comisiones de Fomento, que deseen suscribir el presente programa, en un plazo de quince (15) días corridos desde la entrada en vigencia del presente Decreto, deberán presentar las solicitudes correspondientes, incluyendo la información, la cual deberá ser remitida en carácter de Declaración Jurada firmada por Intendente o Secretario de Hacienda / Comisionado de Fomento, que se detalla a continuación:

- 1) Situación del Tesoro al 31/12/2019 y a la fecha.
- 2) Detalle de saldos bancarios del Tesoro al 31/12/2019 y a la fecha.
- 3) Detalle de los principales Activos Financieros en poder de la Administración Central al 31/12/2019 y a la fecha (incluir detalle de plazos fijos y de las cuentas comitentes utilizadas para la compra/venta de títulos, valores e inversiones bursátiles).
- 4) Detalle del stock de deuda y perfil de vencimientos al 31/12/2019 y a la fecha. En el último caso indicar los vencimientos impagos al 31/05/2020.
- 5) Esquema AIF mensual Base Devengado y Caja del 2019 y del 2020 (para los meses que se disponga el ejecutado y resto proyectado) de la Administración Central. Quedan exceptuadas las Comisiones de Fomento.
- 6) Presentar una planilla que desagregue los gastos incluidos como transferencias corrientes al sector privado y al sector público, detallando en cada caso por tipo de Subsidios (al transporte, tarifa social, comedores, a empresas privadas o estatales, etc.) los montos, las fuentes de financiamiento y de corresponder la cantidad de beneficiarios. Quedan exceptuadas las Comisiones de Fomento.
- 7) Nómina de Personal y planta de personal por escalafón al 31/12/2019 y del 2020 segregado en forma mensual.
- 8) Política salarial 2020: Especificar si se otorgaron en el transcurso del año reconocimientos salariales pendientes del 2019. Especificar si hay mejoras salariales acordadas para 2020 con gremios o establecidas por el Ejecutivo Provincial. Especificar si se otorgaron adicionales salariales / sumas fijas u otro tipo de mejora salarial.
- 9) Indicar los mayores gastos o menores recursos por medidas específicas dispuestas por la Jurisdicción a raíz de la pandemia: Detalle de las medidas e impacto proyectado por partidas presupuestarias y fuente de financiamiento, conforme a la siguiente planilla.

Artículo 6°.- Sin reglamentar

Artículo 7°.- Sin reglamentar

Artículo 8°.- Sin reglamentar

Artículo 9°.- Sin reglamentar

Artículo 10°.- Sin reglamentar

Artículo 11°.- Sin reglamentar

Artículo 12°.- Sin reglamentar

Artículo 13°.- Sin reglamentar

Artículo 14°.- Sin reglamentar

Artículo 15°.- Sin reglamentar

— — —

Anexo II al Decreto N° 631

MODELO DE "CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA - LEY N° 5.441"

Entre la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, representado por ..... por una parte, y el MUNICIPIO/ COMISIÓN DE FOMENTO de ..... , representada en este acto por el señor INTENDENTE/ COMISONADO DE FOMENTO, ..... por la otra parte, (en adelante "las Partes"), y:

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL amplió por el plazo de un (1) año, a través del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, la emergencia sanitaria pública declarada por la ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación al coronavirus "Covid-19", estableciendo por medio del Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Que dichas medidas conllevan el esfuerzo por parte del Estado, en todos sus niveles, para asistir a las poblaciones afectadas siendo que la recaudación tributaria se encontrará disminuida por las medidas restrictivas dispuestas que impactarán en el consumo, la producción, la prestación de servicios y la actividad comercial.

Que el ESTADO NACIONAL dictó el Decreto N° 352 del 8 de abril de 2020 por el cual se creó el "Programa para la Emergencia Financiera Provincial", a fin de atender las necesidades financieras de las jurisdicciones provinciales en el marco de la emergencia sanitaria

En el Artículo 3º del citado Decreto se estableció que el Estado Nacional transferirá al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial la suma de sesenta mil millones de pesos (\$ 60.000.000.000) con el fin de que éste asista a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten mediante el otorgamiento de préstamos posteriormente reglamentado por la Resolución 223 del 12 de Mayo del 2020 del Ministerio de Economía (RESOL-2020-223-APN-MEC)

Que, asimismo, resulta necesario coordinar esfuerzos y apoyar desde el ESTADO PROVINCIAL la acción de los gobiernos municipales y comisiones de fomento, a fin que puedan hacer frente a la emergencia, que de igual manera repercute en ellos, cumpliendo con sus obligaciones de gasto más urgentes.

Que la Legislatura Provincial sancionó la Ley N° 5.441 autorizando al ESTADO PROVINCIAL suscribir el Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" con el Ministerio de Economía de la Nación y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a los fines de obtener el préstamo previsto.

Que, el artículo 4º de la Ley citada establece que el 10% de los fondos efectivamente percibidos en virtud del préstamo mencionado en el Artículo 2º se distribuirán a favor de los municipios y comisiones de fomento con las mismas condiciones y requisitos exigidos a la provincia.

Que con fecha 30 de Junio del 2020 se celebró el "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera suscripto entre el Ministerio de Economía de la Nación, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia de Río Negro. Estableciendo en su Anexo III un cronograma de desembolsos sujeto a los fondos disponibles a esos fines.

Que el Municipio / Comisión de Fomento requiere asistencia financiera con el objeto de atender servicios de la deuda y/o desequilibrios financieros, los cuales se han visto potenciados por las consecuencias de la mencionada pandemia en el país.

Que, en consecuencia, LAS PARTES

CONVIENEN:

#### CAPÍTULO PRIMERO OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO

**CLÁUSULA PRIMERA.** - Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, la Provincia se compromete a entregar en calidad de préstamo al Municipio / Comisión de Fomento, hasta la suma de ..... pesos (\$ ..... ).

**CLÁUSULA SEGUNDA.** - El préstamo se hará efectivo mediante desembolsos periódicos de acuerdo con lo efectivamente percibidos por la PROVINCIA de acuerdo a lo prescripto en el anexo III del Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera suscripto entre el Ministerio de Economía de la Nación, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia de Río Negro

El primer desembolso del préstamo se hará efectivo en la medida que el Municipio/ Comisión de Fomento acredite al Fondo, la sanción de la normativa prevista en la Cláusula Novena del presente.

**CLÁUSULA TERCERA.** - El préstamo será reembolsado por el Municipio / Comisión de Fomento de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Amortización del Capital: se efectuará en TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales y consecutivas. El primer vencimiento operará el último día hábil del mes de enero de 2021.
- b) Plazo de gracia: hasta el 31 de diciembre de 2020.
- c) Intereses: se devengarán a partir de cada desembolso sobre el capital actualizado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) que publica el Banco Central de la República Argentina, se capitalizarán hasta el 31 de diciembre de 2020 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el último día hábil de enero de 2021.
- d) Tasa de interés: la tasa de interés aplicable será del CERO COMA DIEZ POR CIENTO (0,10 %) nominal anual.
- e) Aplicación del CER: el capital del préstamo será ajustado desde el desembolso conforme al CER correspondiente al período transcurrido entre la fecha de cada desembolso y la fecha de cada vencimiento.
- f) Pago de Servicios: los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos previstos en la Cláusula Octava del presente convenio.

#### CAPÍTULO SEGUNDO OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO/ COMISIÓN DE FOMENTO

**CLÁUSULA CUARTA.** - El Municipio / Comisión de Fomento se compromete al cumplimiento de las obligaciones, en el marco de un programa financiero que optimice los recursos públicos y las fuentes de financiamiento disponibles.

**CLÁUSULA QUINTA.** - A partir de la fecha de la vigencia del presente convenio, EL MUNICIPIO / COMISIÓN DE FOMENTO suministrará, EN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, al Ministerio de Economía, información fehaciente para el seguimiento de la evolución de sus finanzas pública de

acuerdo al Anexo I que forma parte integrante del presente Convenio durante todo el período de vigencia de este convenio. y toda aquella información que sea requerida por el Ministerio de Economía para el seguimiento de este convenio.

**CLÁUSULA SEXTA.** - El Municipio / Comisión de Fomento implementará durante el año 2020 una política salarial y ocupacional compatible con la disponibilidad de sus recursos públicos y las limitaciones que en la etapa presenta la obtención de fuentes de financiamiento.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.** - El Municipio / Comisión de Fomento se compromete a no emitir títulos públicos de circulación como "cuasi moneda". En caso de incumplimiento de ese compromiso se procederá a la cancelación del Programa.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DISPOSICIONES COMUNES, GARANTÍAS Y VIGENCIA DEL CONVENIO

**CLÁUSULA OCTAVA.** - Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del préstamo y de los intereses que devengue con arreglo al presente convenio, el Municipio / Comisión de Fomento cede, "pro solvendo" irrevocablemente al Ministerio de Economía sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Provincial de Impuestos Ley N° 1946, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados.

**CLÁUSULA NOVENA:** El presente convenio entrará en vigencia una vez que se cuente con la autorización por Ordenanza Municipal / Resolución del Ministerio de Gobierno, para contraer endeudamiento y para la afectación de la participación municipal / de la Comisión de Fomento en el Régimen de Coparticipación Provincial de Impuestos Ley N° 1946, o el régimen que lo sustituya, por hasta el monto total del Préstamo con más sus intereses y gastos y para la plena ejecución del presente convenio; y autorización al ESTADO PROVINCIAL para retener automáticamente, de la coparticipación mensual correspondiente Ley N° 1946, o el régimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del presente convenio.

A los fines del presente las partes fijan como domicilio: la PROVINCIA DE RIO NEGRO, en calle Laprida 212 – Viedma, Río Negro, y el Municipio / Comisión de Fomento de ..... , en ..... Ciudad de .....

En fe de lo cual, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Viedma, a los ..... días del mes de ..... del año 2.020.-

#### Anexo I

##### Información requerida para el seguimiento (Cláusula Quinta)

La información deberá ser remitida en carácter de DDJJ firmado por Intendente o Secretario de Hacienda / Comisionado de Fomento, debiendo ser presentada conforme a los modelos sugeridos por el Ministerio de Economía.

1. Esquema Ahorro Inversión Financiamiento de la Administración Municipal mensual en las etapas de devengado y pagado. (Excepto Comisiones de Fomento)
2. Situación del Tesoro mensual (compatible con los flujos informados en el Ahorro Inversión Financiamiento solicitados en el ítem 1),
3. Stock de la Deuda, Servicios de la Deuda en forma mensual (discriminados en amortización e intereses)
3. Nómina salarial y Planta de Personal por escalafón.
4. Toda otra información que sea requerida para el seguimiento de la evolución de las finanzas públicas del Municipio / Comisión de Fomento.

--OOo--

### DECRETO N° 707

Viedma, 8 de julio de 2020

Visto: el Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo N° 297/20, los Decretos Nacionales N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, los Decretos de Naturaleza Legislativa N° 1/2020 y los Decretos N° 297/20, 351/20, 481/20, 486/20, 536/20, y;

#### CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 el Poder Ejecutivo Provincial decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, con motivo de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), adoptando medidas preventivas para evitar la proliferación de la pandemia;

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 se estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio";

Que, asimismo, dicha norma prevé que las provincias y municipios, en su carácter de delegados del Gobierno Federal, dictarán las medidas necesarias para su implementación, de conformidad al Artículo 128 de la Carta Magna Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar en ejercicio de sus competencias propias;

Que en dicho contexto este Poder Ejecutivo ha dictado diversas normas estableciendo medidas de índole preventiva y con sustento sanitario, con miras a prevenir el contagio del virus COVID-19, a los fines de garantizar la protección de la salud colectiva;

Que en ese sentido, mediante Decreto N° 297/20 se restringió, con algunas excepciones, el ingreso a la provincia de Río Negro de toda persona que no tenga domicilio en la misma;

Que por Decreto Provincial N° 351/20, se estableció un sistema de restricción de tránsito vehicular para aquellos que circulan a través de los puentes carreteros que unen las provincias de Río Negro y Neuquén, estableciendo pautas para su cumplimiento en forma ordenada;

Que por Decreto N° 486/20 y en un marco de relaciones de coordinación, concertación y cooperación interprovincial con la Provincia del Neuquén, se suspendió la vigencia del Decreto N° 351/20 y se dispuso la restricción temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia de Río Negro a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre ambas provincias, quedando exceptuadas solamente aquellas personas que se encuentren comprendidas en las excepciones dispuestas por el Artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Estado Nacional;

Que atento la situación epidemiológica en la región, por Decretos N° 536/20 y

N° 577/20 se prorrogaron las restricciones dispuestas oportunamente;

Que en razón del contexto sanitario actual, resulta necesario mantener las restricciones dispuestas oportunamente por Decreto N° 486/20, prorrogándolas desde las 24:00 horas del día 9 de julio hasta el día 17 de julio del corriente inclusive;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial y el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Prorrogar desde las 24:00 horas del día 9 de julio, hasta el día 17 de julio del corriente, inclusive, las restricciones y las respectivas excepciones, dispuestas por el Decreto N° 486/20 para el ingreso de personas no residentes en la Provincia de Río Negro a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre la Provincia de Río Negro y la Provincia del Neuquén que allí se detallan.-

Artículo 2°.- Prorrogar la suspensión de la vigencia del Decreto N° 351/20, durante el periodo establecido en el Artículo 1° del presente Decreto.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Comunidad.-

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- R. M. Buteler

## DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 611.- 30-06-2020.- Aprobar en todos sus términos, y a partir de la firma del presente acto, el contrato de locación de servicios celebrado entre la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, representada por la Señora Roxana Araceli Méndez (DNI N° 22.412.681) y el Señor Cristian Javier Benavidez (DNI N° 24.656.593), quien desempeña funciones como operador en el CAINA Adolescentes, Varones y Mujeres de la ciudad de Viedma, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.- Expte. N° 091593-DOYRH-2019.-

DECRETO N° 612.- 30-06-2020.- Aprobar en todos sus términos el contrato de locación de servicios suscripto entre la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, representada por la Señora Roxana Araceli Méndez (DNI N° 22.412.681) y la Señora Romina Elena Corazza (DNI N° 30.225.551), quien desempeña funciones como asesora legal en la localidad de Villa Regina, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.- Expte. N° 134122-DOYRH-2020.-

DECRETO N° 613.- 30-06-2020.- Promover automáticamente a la agente a la Categoría 04 Agrupamiento Auxiliar Asistencial a partir del 01 de Agosto de 2019.- Crear una vacante Categoría 04, en el Agrupamiento Administrativo de la Ley L N° 1.844, de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, Jurisdicción 06, Programa 01 y Actividad 01.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto, a la Señora Kostiti Eliana Jair (CUIL N° 27-36192272-2), en la vacante generada en el Agrupamiento Auxiliar Asistencial Categoría 04 de la misma Ley.- Expte. N° 026.422-SENAF-2018.-

DECRETO N° 614.- 30-06-2020.- Aprobar en todos sus términos el contrato de locación de servicios suscripto entre la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, representada por la Señora Roxana Araceli Méndez (DNI N° 22.412.681) y la Señora Laureana Marcela Laurido (CUIL N° 27-37213365-

7), quien desempeña funciones como trabajadora social en la localidad de Viedma, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.- Expte. N° 091685-DOYRH-2019.-

DECRETO N° 615.- 30-06-2020.- Aprobar en todos sus términos el contrato de locación de servicios suscripto entre la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, representada por la Señora Roxana Araceli Méndez (DNI N° 22.412.681) y la Señora Verónica Vanesa Troncoso (DNI N° 35.207.626), quien desempeña funciones como trabajadora social en la localidad de Viedma, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.- Expte. N° 091760-DOYRH-2019.-

DECRETO N° 616.- 30-06-2020.- Aprobar en todos sus términos el contrato de locación de servicios suscripto entre la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, representada por la Señora Roxana Araceli Méndez (DNI N° 22.412.681) y el Señor Javoer Esteban Castello (DNI N° 37.357.264), para cumplir funciones como Operador en la localidad de Viedma, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.- Expte. N° 091620-DOYRH-2019.-

DECRETO N° 617.- 30-06-2020.- Rechazar el Recurso Jerárquico presentado por el Señor Brizuela Pedro Vicente (Legajo Personal N° 3.225) contra la Resolución N° 10.322/19 "JEF", de fecha 29 de Noviembre del 2019.- Expte. 134.889-RIV-2019.-

DECRETO N° 618.- 30-06-2020.- Limitar los servicios a partir del 01 de Enero de 2020, al Suboficial Mayor, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Claudio Fabián Castillo, DNI N° 22.920.449, Clase 1972, Legajo Personal N° 6.376, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3° de la Ley N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 131.606-RII-2019.-

DECRETO N° 619.- 30-06-2020.- Limitar los servicios a partir del 01 de Enero de 2020, al Suboficial Principal, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Orlando Rodolfo Oscar, DNI N° 21.536.185, Clase 1970, Legajo Personal N° 6.714, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3° de la Ley N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 132.634-RI-2019.-

DECRETO N° 620.- 30-06-2020.- Limitar los servicios a partir del 01 de Enero de 2020, al Suboficial Mayor, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Néstor Gabriel Castañeda, DNI N° 21.387.663, Clase 1970, Legajo Personal N° 6.245, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3°, concomitante con el Capítulo IV, Artículo 5°, Inciso c), de la Ley N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 141.579-B-2019.-

DECRETO N° 621.- 30-06-2020.- Limitar los servicios a partir del 01 de Enero de 2020, al Suboficial Mayor, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Miguel Ángel Peña, DNI N° 17.590.367, Clase 1965, Legajo Personal N° 6.137, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3° de la Ley N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 135.538-PC-2019.-

DECRETO N° 622.- 30-06-2020.- Limitar los servicios a partir del 01 de Enero de 2020, al Sargento Primero, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Marcelo Claudio Garat, DNI N° 24.893.042, Clase 1975, Legajo Personal N° 6.659, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3° de la Ley N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 134.976-M-2019.-

DECRETO N° 623.- 30-06-2020.- Limitar los servicios a partir del 01 de Enero de 2020, al Suboficial Mayor, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Javier Lisazu, DNI N° 23.114.905, Clase 1973,

Legajo Personal N° 6.241, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3°, concomitante con el Capítulo IV, Artículo 5°, Inciso c), de la Ley N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 131.222-B-2019.-

DECRETO N° 626.- 01-07-2020.- Aceptar a partir de la firma del presente Decreto, la renuncia al Señor Pedro Agustín Ríos (DNI N° 32.255.982), en el cargo de Inspector General de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio de Gobierno y Comunidad.-

DECRETO N° 627.- 01-07-2020.- Designar a partir de la firma del presente Decreto, al Señor Agustín Pedro Ríos (DNI N° 32.255.982), en el cargo de Inspector General de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio de Gobierno y Comunidad, Ad-Honorem.-

DECRETO N° 628.- 01-07-2020.- Designar a partir de la firma del presente Decreto, al Señor Agustín Pedro Ríos (DNI N° 32.255.982), en el cargo de Director de Municipios, dependiente del Ministerio de Gobierno y Comunidad, con rango equivalente a Subsecretario a los fines retributivos.-

DECRETO N° 629.- 01-07-2020.- Designar, a partir del día de la firma, a la Señora Eliana Laura Navarro (DNI N° 24.568.342), en el cargo de Directora del Fondo Editorial Rionegrino, dependiente del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte.-

DECRETO N° 630.- 01-07-2020.- Designar a partir del día de la firma del presente Decreto, a la Señora Gisela Mabel Iannella (DNI N° 28.782.087), en el cargo de Directora del Registro de la Propiedad Inmueble, dependiente del Ministerio de Gobierno y Comunidad, con rango equivalente a Subsecretaria a los fines retributivos.-

## RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro  
SECRETARÍA DE AMBIENTE,  
DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO  
**Resolución N° 183/SADSyCC/2020.-**

Viedma, 7 de Julio de 2020

Visto: el Expediente N° 210490-SPYDS-2020 del registro de la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático de la Secretaría de Estado de Planificación y Desarrollo Sustentable, la Ley M N° 3250, la Resolución N° 002/SADSyCC/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley M N° 3250, tiene por objeto regular todas las etapas de gestión de los residuos especiales en salvaguarda del patrimonio ambiental provincial;

Que, el Sistema Provincial de Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de residuos especiales, creado por el Artículo 4° de la Ley M N° 3250, funciona bajo la órbita de la autoridad ambiental provincial, estableciendo la obligación de inscripción y actualización de la información de todo establecimiento, sea su titular persona física o jurídica, responsable de la generación, transporte y eliminación de residuos especiales;

Que, dicho Registro funciona actualmente dentro de la jurisdicción de la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático de Río Negro dependiente de la Secretaría de Estado de Planificación y Desarrollo Sustentable;

Que, el Artículo 12° y 13° de la Ley M N° 3250, faculta a la autoridad ambiental provincial para fijar el valor y la periodicidad de la tasa ambiental para el cumplimiento de los fines establecidos;

Que, el Inciso "1" del apartado "C" del Anexo I de la Resolución N° 002/SADSyCC/2020 de fecha 03 de enero de 2020, establece la tasa anual vigente para generadores de residuos especiales;

Que, resulta necesario modificar la tasa ambiental vigente para generadores de residuos especiales, y fijar las pautas y el procedimiento para su liquidación, acorde a las estimaciones de residuos generados en el ámbito provincial, en función de la peligrosidad y las cantidades, propiciando con ello la disminución en la generación;

Que, es deber de la autoridad de aplicación dictar todas las normas complementarias que fueren menester y expedirse para la mejor interpretación y aplicación de la Ley M N° 3250 y sus objetivos;

Que, la suscripta es competente para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por la Ley M N° 3250, la Ley N° 5398, y el Decreto N° 142 de fecha 10 de diciembre de 2019;

Por ello,

La Secretaría de Ambiente,  
Desarrollo Sustentable y Cambio Climático  
RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar por sustitución el Inciso "1" del apartado "C" del Anexo I de la Resolución N° 002/SADSyCC/2020 de fecha 03 de enero de 2020, conforme el texto que como Anexo I forma parte integrante de la presente, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos antecedentes.-

Artículo 2º.- Para calcular el valor de la tasa, debe observarse el procedimiento y pautas establecidos en el Anexo I de la presente.-

Artículo 3º.- La presente entrará en vigor a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.-

Artículo 4º.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, y archivar.-

Ing. Dina Lina Migani, Secretaria de Ambiente, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático.-

— — —

Anexo I Resolución N° 183/SADSyCC/2020.-

Pautas y Procedimiento para Liquidación de la  
Tasa de Generadores de Residuos Especiales:

**1).- Pautas generales:**

Se establecen cinco (5) categorías, conforme el siguiente cuadro:

Categorías	Cantidad (m <sup>3</sup> ) anuales	Tasa
Categoría 1	menor a 5 m <sup>3</sup>	Exento
Categoría 2	5,1m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	sueldo mínimo x 0,2
Categoría 3	10,1m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	sueldo mínimo x 1
Categoría 4	50,1 m <sup>3</sup> a 200 m <sup>3</sup>	sueldo mínimo x 2
Categoría 5	más de 200 m <sup>3</sup>	sueldo mínimo x 4

**1.a.- Descripción categorías:**

**Categoría 1:**

En dicha categoría se incluyen los generadores de residuos especiales que generen anualmente hasta 5 m<sup>3</sup> de residuos especiales, que se encuadren dentro de las Categorías sometidas a control Y1 a Y44 del Anexo III de la Ley M N° 3250, con alguna/s características de peligrosidad descritas en Anexo IV.-

**Categoría 2:**

En dicha categoría se incluyen los generadores de residuos especiales que generen anualmente desde 5,1 m<sup>3</sup> a 10 m<sup>3</sup> de residuos especiales, que se encuadren dentro de las Categorías sometidas a control Y1 a Y44 del Anexo III de la Ley M N° 3250, con alguna/s características de peligrosidad descritas en Anexo IV.-

**Categoría 3:**

En dicha categoría se incluyen los generadores de residuos especiales que generen anualmente desde 10,1 m<sup>3</sup> hasta 50 m<sup>3</sup> de residuos especiales, que se encuadren dentro de las Categorías sometidas a control Y1 a Y44 del Anexo III de la Ley M N° 3250, con alguna/s características de peligrosidad descritas en Anexo IV.-

**Categoría 4:**

En dicha categoría se incluyen los generadores de residuos especiales que generen anualmente desde 50,1 m<sup>3</sup> a 200 m<sup>3</sup> de residuos especiales, que se encuadren dentro de las Categorías sometidas a control Y1 a Y44 del Anexo III de la Ley M N° 3250, con alguna/s características de peligrosidad descritas en Anexo IV.-

**Categoría 5:**

En dicha categoría se incluyen los generadores de residuos especiales que generen anualmente más de 200 m<sup>3</sup> de residuos especiales, que se encuadren dentro de las Categorías sometidas a control Y1 a Y44 del Anexo III de la Ley M N° 3250, con alguna/s características de peligrosidad descritas en Anexo IV.-

La industria hidrocarburifera y minera de 1ra. categoría (explotación) quedará incluida en esta categoría.-

1.b.- La unidad de medida a utilizarse para el cálculo se fija en metros cúbicos (m<sup>3</sup>).-

1.c.- El sueldo mínimo corresponde al salario mínimo de la administración pública provincial vigente a la fecha de la presentación del trámite de inscripción o renovación de la inscripción como generador de residuos especiales.-

2).- Procedimiento:

2.a.- Para el cálculo de la tasa que deberá abonar el generador, se deberá utilizar la tabla detallada en el punto 1 de la presente. En ese sentido, la tasa se determinará según la categoría 1, 2, 3, 4, o 5 que corresponda, de acuerdo a la Declaración Jurada efectuada por el Generador, con la presentación de la memoria anual de residuos.-

En caso de inscribirse por primera vez declarará el volumen estimado de residuos que generará según el proceso de generación informado, y abonará la tasa según la categoría correspondiente en la que encuadre.-

La Industria hidrocarburifera y minera de primera categoría abonará la tasa según la categoría 5.-

2.b.- La tasa podrá ser abonada únicamente mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta especial existente, y deberá acreditarse el comprobante de pago con la presentación de la documentación ante la mesa de entradas de la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático. No se dará trámite a aquellas presentaciones que no cuenten con el comprobante de pago de la tasa ambiental correspondiente.

Datos para el pago:

Fondo Provincial de Protección Ambiental, CUIT N° 30-63945328-2, Cuenta N° 900001994, CBU 0340250600900001994000.-

2.c.- Quedará a criterio de la Autoridad de aplicación la categorización de los generadores eventuales, que se realizará luego de la evaluación técnica de la documentación presentada. Se entiende como generador eventual de residuos especiales a los efectos de la presente, a toda persona humana o jurídica que, como resultado de sus acciones o de cualquier actividad, proceso, operación y/o servicio, poseyera o generase residuos especiales en forma eventual, no programada o accidental.-

2.d.- Los organismos del sector público provincial, y los municipios o comisionados de fomento que generen residuos especiales en Río Negro, quedan exceptuados del pago de la tasa ambiental.-

--OOo--

Provincia de Río Negro  
MINISTERIO DE GOBIERNO  
Y COMUNIDAD  
**Resolución N° 297**

8 de julio de 2020

Visto: el expediente N° 065.665-G-2020 del registro del Ministerio de Gobierno y Comunidad, la Ley K N° 3827, su Decreto Reglamentario K N.º 725/07, y ;

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones caratuladas "Asociación de Bariloche s/ denuncia", Expte. N.º 19.504-IGPJ-202 del registro de la Inspección General de Personas Jurídicas que se encuentran incorporadas al expediente del Visto se recibió denuncia presentada por la Asociación de Básquetbol de San Carlos de Bariloche contra la Federación de Básquetbol de Río Negro por diversas irregularidades por parte de esta última, pieza que luce agregada a fs. 1/6;

Que, conforme surge de los antecedentes agregados a autos, la Inspección General de Personas Jurídicas constató que la Federación de Básquetbol de Río Negro había convocado la celebración de una Asamblea General Ordinaria fuera de término, para el día 27 de Junio de 2.020, sin haberse dado cumplimiento a las prescripciones del Artículo 16º del Decreto K N.º 725/2007;

Que como consecuencia de ello, la Inspección General de Personas Jurídicas dio sanción a la Resolución N.º 254, de fecha 18 de Junio de 2.020, por la que resolvió suspender la celebración de dicha Asamblea hasta tanto se resolviera la denuncia impulsada por la Asociación de Básquetbol de San Carlos de Bariloche;

Que, de acuerdo a los términos de la dicha Resolución, se ordenó correr traslado de la presentación realizada por la Asociación de Básquetbol de San Carlos de Bariloche a la Federación de Básquetbol de Río Negro. Asimismo, en el marco de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley K N.º 3827, se solicitó informe de situación de ésta última a Confederación Argentina de Básquet;

Que corrido el traslado dispuesto, se presentó la Federación de Básquet de Río Negro, solicitando se declare la de nulidad de la Resolución N.º 254/20 por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el escrito que luce agregado a fs. 25/64;

Que a fs. 23/24 obra informe suscripto por la Presidencia de la Confederación Argentina de Básquet, de fecha 19 de junio de 2020. Dicha Confederación informó que: "la Federación de Básquetbol de la Provincia de Río Negro se encuentra en una grave situación de irregularidad institucional y económica ante la CABB. En marco del Programa "Institucionalidad-CABB" se verificó que el mandato del actual Consejo Directivo expiró el 29 de abril de 2019, que las memorias y balances correspondientes a los períodos 2017/2018, 2018/2019 y 2019/2020 (con vencimiento el 28 de febrero de 2020) no fueron aprobados y que a pesar de haber sido solicitado por nota enviada el 5 de junio de 2020 la Federación de Básquetbol de la Provincia de Río Negro no informó quienes eran los clubes y asociaciones electores habilitados para la renovación de autoridades locales, ni tampoco remitió la respectiva copia del estatuto social, el último balance aprobado, el acta de designación de autoridades y del certificado de vigencia de la personería jurídica emitido por el órgano provincial competente (...)"

Que, asimismo, dicha entidad confederativa manifestó que: "En el plano económico, la Federación de Básquetbol de la Provincia de Río Negro presenta una deuda ante la CABB proveniente del ejercicio 2019 que asciende a la suma de pesos trescientos diecinueve mil doscientos sesenta y cuatro con veinte y ocho (\$ 319.264,28)"

Que, este contexto, le solicitó a la Inspección General de Personas Jurídicas que: "adote de forma urgente las medidas conducentes a la regularización de la Federación de Básquetbol de la Provincia de Río Negro, la cual podrá ser sancionada con la suspensión de afiliación por un plazo máximo de ciento ochenta (180) días en los términos previstos por el art. 16 inciso a) del Estatuto de la Confederación Argentina de Básquetbol, y en consecuencia, la Federación de Básquetbol de la Provincia de Río Negro no podrá participar en ninguna de las competencias organizadas por la CABB ni tampoco participar de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se celebren";

Que con fecha 02 de julio de 2020 la Inspección General de Personas Jurídicas dio sanción a la Resolución N.º 272/20, pieza que luce agregada a fs. 76/78. Por la misma resolvió ratificar lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución N.º 254/20 (suspensión de la asamblea) y requerir la intervención administrativa de la Federación de Básquet de Río Negro, en los términos del Artículo 9º inciso j) de la Provincial K N.º 3827;

Que para ello la Inspección General de Personas Jurídicas tuvo por acreditado que la Federación de Básquet de Río Negro incumplió el deber impuesto por el artículo Artículo 16º del Decreto Reglamentario K N.º 725/2007 y la grave e irregular situación ante la Confederación Argentina de Básquet que ponía en riesgo no solo la participación de los distintos clubes de básquet en competiciones nacionales sino también la representación de la Provincia de Río Negro a nivel nacional en dicho deporte;

Que a fs. 85 la Confederación Argentina de Básquetbol propone, a requerimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas, se designe al Señor Juan Cruz Montoto Guerrero (DNI 25.827.615) para desempeñar el cargo de interventor de la Federación de Básquetbol de la Provincia de Río Negro;

Que a fs. 87/88 se agrega informe de la Jefatura de Departamento de Asociaciones Civiles y Fundaciones dependiente de la Inspección General de Personas Jurídicas. Informa este Departamento, en lo que aquí interesa, que la entidad "se encuentra en situación irregular, adeudando el tratamiento de los ejercicios contables finalizados al 28/02/18, 28/02/19 y 19/02/2020, junto con las Asambleas que los tratan, como así también la elección de autoridades". Agrega que el incumplimiento del artículo 30 del Estatuto de la Federación desde el ejercicio 2018 "se traduce en una falta grave por parte de las autoridades de la Federación (...)" y que las últimas asambleas generales ordinarias de la entidad fueron celebradas fuera de término en fecha 14/12/2008, 29/04/2017 y 17/02/2018;

Que a fs. 89/104 se agrega copia certificada del Estatuto de la Federación de Básquetbol de Río Negro;

Que a fs. 106/107 la Secretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte de la Provincia de Río Negro, a requerimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas, acompaña informe respecto de las implicancias y/o consecuencias que tendría para la Provincia de Río Negro -y en particular para la práctica y competencia en el ambiente del básquetbol- el hecho de que la Confederación Argentina de Básquetbol suspendiera la afiliación de la Federación de Básquet de Río Negro. Al respecto, informa que: la eventual suspensión de la afiliación "...sería un hecho que perjudicaría los intereses deportivos de esta Secretaría como así también los 15 clubes de la Provincia que tienen bajo su órbita unos

2.000 deportistas". Destaca, sobre el particular, que dicha sanción comprometería la participación de los equipos representativos en los eventos deportivos más prestigiosos de la región, vale decir en los Juegos Binacionales de la Araucanía y en los Juegos Patagónicos Epade;

Que, desde otra óptica, señala que tal situación perjudicaría seriamente el desarrollo social y cultural en la Provincia en tanto la participación de los clubes en los torneos regionales y nacionales aliena la integración de los deportistas con sus pares de otras regiones favoreciendo el vínculo entre ellos y generando experiencias propicias al desarrollo humano y cultura. Puntualiza que "la práctica del deporte, y en particular la del básquet, implica un trabajo en equipo lo que favorece a la formación de líderes, de personas cooperativas y, sobre todo, personas solidarias, lo que consecuentemente refleja en la educación y futuro de muchos jóvenes rionegrinos";

Que en otro orden de ideas, destaca que los clubes de la Provincia de Río Negro (zona Andina, Alto Valle y Atlántica) "se verían imposibilitados de participar en las competencias regionales y nacionales, en todas las instancias a nivel clubes como así también las de carácter de selecciones provinciales" y que también "se perdería la representación provincial en las ligas Federal y Argentina de aquellos clubes que hoy participan (Club Atenas, Club Sol de Mayo, Deportivo Viedma, Club del Progreso, Club Cipolletti y Club Cinco Saltos). Menciona que la participación de estos Clubes en dichas competencias es importante para la políticas públicas provinciales, entendiendo que esa representatividad logra fortalecer al deporte de Río Negro en una disciplina masiva y contribuye de ésta manera a la inclusión de miles de jóvenes a la práctica deportiva";

Finalmente, destaca el gran aporte económico de la Provincia de Río Negro a este deporte, mediante la elaboración y financiamiento programas destinados a garantizar la participación de los clubes en los distintos encuentros y torneos en los diversos niveles;

Que a fs. 108/110 obra informe del titular de la Inspección General de Personas Jurídicas. Luego de efectuar una relación de los hechos y evaluación de informes agregados a autos, el mencionado funcionario aconseja la intervención de la Federación Argentina de Básquetbol de Río Negro a efectos de normalizar la situación de irregularidad que atraviesa y defender el interés general que se encuentra detrás de la autorización para funcionar como Federación y lograr que la entidad cumpla cabalmente con sus finalidades;

Que analizados los antecedentes agregados a autos, corresponde efectuar las siguientes consideraciones:

Que la Federación de Básquetbol de Río Negro fue constituida como una entidad civil que nuclea a todas las asociaciones (unión de 3 o más clubes) que practican este deporte, con la finalidad de reunir bajo una sola dirección y reglamentación a todas las instituciones que dirijan el básquetbol amateur en el territorio de la Provincia, ejercer la representación provincial de este deporte en el orden nacional, internacional e interprovincial, como entidad máxima, organizar campeonatos o torneos provinciales e interprovinciales, organizar y dirigir la representación rionegrina en los torneos y concursos que auspicia la Confederación Argentina de Básquetbol, seleccionar y designar la representación de la Provincia de Río Negro que ha de intervenir en los torneos que auspicia la Confederación Argentina, la federación o similares en el país, entre otras (conforme artículo 1 incisos a., b., c., e. y l. del Estatuto de fs. 89/104);

Que de las constancias de las actuaciones surge que la mencionada Federación se encuentra en situación irregular ante la Inspección General de Personas Jurídicas desde el ejercicio 2018, habiendo omitido la celebración de las asambleas generales ordinarias y en consecuencia el tratamiento de la memoria y balance general finalizados al 28/02/18, 28/02/2019 y 29/02/2020, como también la elección de autoridades, en clara contravención a las disposiciones contenidas en el art. 30 de su Estatuto (véase al respecto informe de fs. 87/88);

Que dicha omisión constituye una falta grave que impide tanto a los socios como a terceros acceder a la información de los ingresos y egresos de fondos y de la actividad de la propia Federación;

Que de la compulsa de las actuaciones surge la Federación se encuentra en una grave situación de irregularidad institucional y económica ante la Confederación Argentina de Básquetbol, no solo por las circunstancias antes mencionadas, sino por haber omitido informar a CABB quienes eran los clubes y asociaciones electores habilitados para la renovación de autoridades, haber omitido remitir copia del estatuto y certificado de vigencia de la personería jurídica provincial y haber omitido pagos durante el ejercicio 2019 por la suma de Pesos trescientos diecinueve mil doscientos sesenta y cuatro con 28/100ctvos (\$319.264,28);

Que dichas circunstancias hacen peligrar la continuidad de la afiliación de la Federación de Básquet de Río Negro ante la CABB, la que podría sancionarla con la suspensión de la afiliación por el plazo de 180 días en los términos del artículo 16 inciso a su Estatuto, impidiendo la participación de las distintas asociaciones de básquetbol nucleadas en la Federación en las competencias organizadas por la Confederación Argentina y la participación en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se celebren (véase al respecto informe de fs. 23/24);

Que de hacerse efectiva dicha sanción se perjudicarían los intereses deportivos de quince (15) clubes en toda la Provincia de Río Negro, que tienen bajo su órbita unos dos mil (2.000) deportistas. Estos Clubes (zonas Andinas, alto valle y atlántica) se verían imposibilitados de participar en las competencias regionales

y nacionales, en todas las instancias y se comprometería la participación de los equipos representativos (Deporte Federado) en los Juegos Binacionales de la Araucanía y los Juegos Patagónicos Epade. Se trata de los eventos deportivos más prestigiosos en la región patagónica de Argentina y Chile;

Que de la misma manera se perdería la representación provincial en las ligas Federal y Argentina de aquellos clubes que hoy participan (Club Atenas, Club Sol de Mayo, Deportivo Viedma, Club del Progreso, Club Cipolletti y Club Cinco Saltos);

Que en otro orden de ideas esta situación afectaría seriamente al desarrollo social y cultural de los habitantes de nuestra Provincia, toda vez que, mediante la participación de los clubes en los torneos regionales y nacionales, se alienta a la integración de los deportistas con las pares de otras regiones, favoreciendo el vínculo entre ellos y generando experiencias propicias al desarrollo humano y cultural;

Que por las consideraciones expuestas, ante la posibilidad cierta que la Confederación Argentina de Básquet pueda suspender la afiliación de la Federación de rionegrina de Básquet, situación que podrían en riesgo no solo la participación de las distintas asociaciones y clubes los distintos torneos y ligas sino la representación de la Provincia de Río Negro que por Estatuto debe ejercer la Federación ante la Confederación Argentina de Básquet, las irregularidades institucionales y económicas que evidencian el desmanejo de la Entidad desde el ejercicio 2018, encontrándose comprometido el interés público de la comunidad de Río Negro, entiendo que se encuentran configurados los supuestos a que refiere el Artículo 9º, inciso j), apartados 2. y 4. de la Ley Provincial K N° 3827 que justifican la intervención de dicha Entidad;

Que en consecuencia corresponde disponer la intervención, en los términos del Artículo 9, inciso "j", de la Ley N° 3.827, de la Federación de Básquetbol de Río Negro, inscripta en la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro bajo el N° 227, con domicilio en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los fines de normalizar su funcionamiento, garantizar el cumplimiento de su objeto y resguardar el interés público;

Que, asimismo, corresponde designar en el rol de interventor al Sr. Juan Cruz Montoto Guerrero (DNI 25.827.615), de conformidad con lo aconsejado por la Confederación Argentina de Básquetbol a fs. 85;

Que han tomado debida intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Comunidad y la Fiscalía de Estado mediante Vista N.º 01916-20 de fs. 120;

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades prevista por el Artículo 9 inciso j de la Ley K N° N.º 3827 y el artículo 14 inciso 6 de la Ley N.º 5398;

Por ello:

El Ministro de Gobierno y Comunidad

RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la intervención, en los términos del Artículo 9, inciso "j", de la Ley K N° 3.827, de la Federación de Básquetbol de Río Negro, inscripta en la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro bajo el N° 227, con domicilio en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los fines de normalizar su funcionamiento, garantizar el cumplimiento de su objeto y resguardar el interés público, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente.-

Artículo 2º.- Designar como interventor ad honorem de la Entidad mencionada en el Artículo 1º de la presente al Sr. Juan Cruz Montoto Guerrero (D.N.I N.º 25.827.615), quien tendrá las facultades que el Estatuto acuerda a la Comisión Directiva.-

Artículo 3º.- El Interventor deberá ajustar su actuación a las instrucciones que le imparte la Inspección General de Personas Jurídicas, estableciéndose un plazo de ciento ochenta (180) días para el cumplimiento de su cometido.-

Artículo 4º.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.-

R. M. Buteler, Ministro de Gobierno y Comunidad.

## DISPOSICIÓN

Provincia de Río Negro  
DIRECCIÓN GENERAL DEL  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE  
**Disposición Administrativa N° 10/2020**

Viedma, 01 de julio de 2020.

Visto: La normativa Nacional y Provincial dictada en el marco de la Pandemia COVID-19, la Ley Nacional N° 17.801, la Ley Provincial K N° 810, el Decreto Reglamentario N° 1.720/83, la Disposición Administrativa N° 08/2020 D.G.R.P.I.; y

## CONSIDERANDO:

Que en mérito a la gravedad de la situación existente en virtud de la Pandemia decretada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), denominada como "Nuevo Coronavirus" COVID-19, el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro (RPI) carece del personal suficiente en las cuatro Circunscripciones Judiciales conforme lo establecido en el protocolo básico de funcionamiento, en el marco de la actual emergencia sanitaria;

Que la actividad registral requiere un trabajo interrelacionado, coordinado y simultáneo en cuanto al manejo de la información registral, que se ha visto perjudicado por la falta de personal suficiente, sumado al cambio de gestión en la Dirección de este Organismo, acaecido durante el mes de junio del corriente año, con una coyuntura de asamblea permanente del personal existente,

Que atento a lo expuesto resulta menester proceder a prorrogar por quince (15) días la validez de los certificados de dominio y anotaciones personales, presentados desde el 2 hasta el 17 de marzo y desde el 1 hasta el 30 de junio, ambos del corriente año, inclusive, en el ámbito de la I, II, III y IV Circunscripción Judicial, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro;

Que mediante Disposición Administrativa N° 08, de fecha 02 de junio de 2020, se reanudaron a partir del 3 de junio de 2020, los plazos administrativos y registrales previamente suspendidos el día 18 de marzo del corriente año, en el marco de la Pandemia COVID-19;

Que el artículo 24 de la Ley N° 17.801 permite establecer plazos más amplios de validez de los certificados de dominio y anotaciones personales cuando las circunstancias locales lo aconsejen;

Que en consecuencia se debe propiciar la prórroga en la validez de los certificados de dominio y anotaciones personales, desde el 2 hasta el 17 de marzo y desde el 1 hasta el 30 de junio, ambos del corriente año, inclusive, en el ámbito de la I, II, III y IV Circunscripción Judicial, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro;

Que, con fecha 29 de junio de 2020, se firmó el Decreto N° 581 que establece la aceptación de renuncia de la Señora Olga Patricia Alonso (DNI N° 13.484.543), al cargo de Directora del Registro de la Propiedad Inmueble, dependiente del Ministerio de Gobierno y Comunidad;

Que mediante Decreto N° 630, fechado el 01 de julio de 2020, se designa a la Señora Gisela Mabel Iannella (DNI N° 28.782.087), en el cargo de Directora del Registro de la Propiedad Inmueble, dependiente del Ministerio de Gobierno y Comunidad;

Por ello,

La Directora General del Registro de la Propiedad Inmueble  
de la Provincia de Río Negro  
DISPONE

Artículo 1º.- Prorrogar por el término de quince (15) días, la validez de los Certificados de Dominio y Anotaciones Personales, desde el 2 hasta el 17 de marzo y desde el 1 hasta el 30 de junio, ambos del corriente año, inclusive, en el ámbito de la I, II, III y IV Circunscripción Judicial, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro.-

Art. 2º.- Notifíquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Dra. Gisela Mabel Iannella, Directora General del Registro de la Propiedad Inmueble.-

## LICITACIONES

Provincia de Río Negro  
ENTE PROMOTOR PARQUE PITBA  
**Licitación Pública N° 0001/2020**

La presente tiene por objeto la ejecución con provisión de materiales, mano de obra, equipos y herramientas necesarias, de los trabajos con destino a la obra "Plan Castello – Obras de Desarrollo "Parque Productivo Tecnológico Industrial de S. C. de Bariloche" "Obra Portal de Ingreso Parque PITBA", Provincia de Río Negro, ubicado en la fracción de parcela identificada catastralmente como 19-6-640415, sobre las unidades funcionales identificadas provisoriamente como B001 y AK001.

Obra: "Plan Castello – Obras de Desarrollo "Parque Productivo Tecnológico Industrial de S. C. de Bariloche- Obra Portal de Ingreso Parque PITBA"

Presupuesto Oficial: Pesos Sesenta y Cuatro Millones Ochocientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Dos (\$ 64.892.642,00).

Capacidad de Ejecución Anual la Capacidad de Ejecución Anual es de Pesos Setenta y Siete Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Ciento Setenta con Cuarenta Centavos (\$ 77.871.170,40)

Capacidades Técnico - Financiera: La Capacidad de Ejecución requerida en la especialidad – Obras de Arquitectura – Obras Complementarias" es de Pesos Sesenta y Cuatro Millones Ochocientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Dos (\$ 64.892.642,00)

**Garantía de Oferta:** La oferta debe ser acompañada de una garantía de oferta por un importe equivalente al 1 % del monto total del presupuesto oficial en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 y reglamentación de la ley J N 286 y la Ley 5281

Valor del Pliego: \$ 65.000

Plazo de Ejecución: Se fija en Trecientos (300) días corridos contados a partir del inicio de obra.

Apertura: 21 de agosto de 2020 – 11:00 Horas.

Lugar de Apertura: Ente Promotor Parque PITBA. Juramento N° 163 2 Piso C, de la ciudad de San Carlos de Bariloche (R.N.)

Pliegos y Consultas: Ente Promotor Parque PITBA. Juramento N° 163 2 Piso C, de la ciudad de San Carlos de Bariloche (R.N.). Pliegos se podrán adquirir o consultarse hasta 5 (cinco) días corridos de apertura.-

--oo--

Provincia de Río Negro  
**DIRECCIÓN DE VIALIDAD RIONEGRINA**  
**ACLARACIÓN**  
**Licitación Privada N° 03/2020**

Solicitud de Indumentaria y Calzados de Seguridad destinado al Personal de la D.V.R.

Presupuesto Oficial: \$ 4.271.670,00

Valor del Pliego: \$ 3.000,00

Venta de Pliegos: Hasta 01 Hora antes de la fijada como hora de apertura.

Fecha de Presentación de Ofertas: Hasta el 21 de Julio de 2020 – 09:00 Horas.

Fecha de Apertura: Hasta el 21 de Julio de 2020 – 10:00 Horas.

Lugar de Apertura: Dirección de Vialidad Rionegrina – Winter N° 20- Viedma (RN)

Adquisicion Pliegos: Dirección Vialidad Rionegrina – Winter N° 20, Viedma, Río Negro.

Consultas: De Lunes a Viernes de 08:00 a 12:00 hs. al teléfono 02920-422512 o a la Dirección de Vialidad Rionegrina, Winter N° 20, Viedma, Río Negro, hasta 3 días corridos antes de la fecha de apertura.

--oo--

Provincia de Río Negro  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
*Subsecretaría de Compras y Suministros*  
**Licitación Pública N° 22/2020**

Contratación del Servicio de Limpieza y Saneamiento por un período de (24 meses), destino a las Oficinas del Centro Administrativo de Río Negro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aire, a cargo del Ministerio de Economía.

Costo Técnicamente Estimado: Pesos Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Seis Mil (\$ 2.856.000,00).

Sellado: El Pliego se sellará con Timbre Fiscal de la Provincia (\$ 1.200,00).

Garantía de Oferta: El Uno Por Ciento (1%) del monto total cotizado.

Apertura: 29/07/2020 Hora: 10:00

Pliegos y Consultas: En la página web de la Provincia sitio Oficial [www.rionegro.gov.ar](http://www.rionegro.gov.ar)

Mail: [licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar](mailto:licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar), [proveedores@suministro.rionegro.gov.ar](mailto:proveedores@suministro.rionegro.gov.ar) -

Subsecretaría de Compras y Suministros. Alvaro Barros N° 855, Teléfono: 02920-423653-Viedma-Río Negro.-

## CONCURSO

Provincia de Río Negro  
**PODER JUDICIAL**  
*Consejo de la Magistratura*  
**Concurso Público de Antecedentes y Oposición**

para la cobertura del siguiente cargo:

PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL  
 RESOLUCIÓN NRO. 06/20-CM

- UN (1) cargo de Juez o Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Familia Nro. 11 con asiento de funciones en la ciudad de Viedma (Ampliación Plazo de Presentación Res. Nro. 04/20-CM).-

## Lugar de Presentación - Informes:

Los interesados y las interesadas deberán completar vía electrónica el formulario de inscripción: denominado "Inscripción Concursos para Magistrados y Funcionarios Llamado por el Consejo de la Magistratura según Ley K 2434" a través del sitio [www.jusrionegro.gov.ar](http://www.jusrionegro.gov.ar); dicho trámite podrá realizarse hasta el día 31 de Julio de 2020 a las 13:30 hs.

Luego deberán presentar dicho formulario (impreso, firmado y con foto), junto con la totalidad de la documentación correspondiente, en la sede del Consejo de la Magistratura, sita en Colón 154 de la ciudad de Viedma - C.P. R 8500 AGF - (Río Negro), hasta el día 31 de Julio de 2020 a las 13:30 hs. personalmente, por correo postal o por tercero o tercera autorizado/a.

Bases y Requisitos Generales (Datos a Consignar por El Aspirante): Consultar en el Sitio Web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro [www.jusrionegro.gov.ar](http://www.jusrionegro.gov.ar) Resoluciones N° 04/20-CM y N° 06/20-CM o en la Secretaría del Consejo de la Magistratura - Tel. (02920) 441008/441009 - [consejomagistratura@jusrionegro.gov.ar](mailto:consejomagistratura@jusrionegro.gov.ar).

Las notificaciones se realizarán a través del sitio oficial del Poder Judicial [www.jusrionegro.gov.ar](http://www.jusrionegro.gov.ar) considerándose como fecha fehaciente de notificación la de la publicación en el Sitio Web Oficial.

Dra. Guillermina Nervi – Secretaria – Consejo de la Magistratura.-

## EDICTOS DE MINERÍA

Manifestación de Descubrimiento de Oro diseminado denominada "Cerro Mojón Grande 1" Presentada por Minera Aquiline Argentina S.A.U., Departamento Ñorquinco Provincia de Río Negro, Expediente 44006 -M- 2019.- La Autoridad Minera hace saber que por Expediente N° 44006-M-2019, La Empresa Minera Aquiline Argentina S.A.U. ha solicitado una Manifestación de Descubrimiento "Cerro Mojón Grande 1" ubicada en el Catastro Minero en la Grilla 4169-III MINERAL: Oro Diseminado CATEGORÍA: 1º SUPERFICIE: 1.704,84 Has PUNTO DESCUBRIMIENTO: Y=2453163.82 X=5365485.08 COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES: Area Y X 2446314.00 5367050.42 2447586.00 5367050.42 2447586.00 5365536.00 2453024.00 5365536.00 2453024.11 5367050.42 2455289.96 5367050.42 2455289.96 5365900.00 2453290.00 5365900.00 2453290.00 5363400.12 2454292.75 5363400.12 2454292.76 5362898.03 2453292.79 5362898.03 2453292.80 5361898.02 2453012.82 5361898.02 2453012.82 5363406.85 2448364.67 5363406.85 2448364.67 5365333.70 2447413.71 5365333.70 2447413.71 5364795.00 2446314.00 5364795.00 DISTRITO MINERO: Jacobacci DPTO POLÍTICO: Ñorquinco LOCALIDAD PROXIMA: Jacobacci FDO. Agrim. Eugenia Tinta. Responsable Catastro Minero. REGISTRO PROTOCOLAR.- FDO. Pazos Celia Maria. Viedma, 13/03/2020.- REGÍSTRESE en el Protocolo de Minas, publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y acredite el peticionario en el término de veinte días desde la notificación de la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido y ordenar el archivo de las presentes actuaciones (art. 68º Ley "Q" 4941).- NOTIFÍQUESE.- Toda oposición que se promueva en las cuestiones de competencia de la Autoridad Minera, y siempre que no exista disposición expresa, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación ó de la última publicación de edictos, según corresponda. (art. 188º Ley 4941). Las personas que se crean con derecho a un descubrimiento manifestado por otro, deben deducir sus pretensiones dentro de los sesenta días siguientes al de la última publicación (art. 66º Código de Minería).- Fdo. Joaquin Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

Ana Paula Suárez,, Escribana de Minas, Secretaría de Minería, Secretaría de Energía.

-----•-----

Manifestación de Descubrimiento de Oro, Plata, Cobre y Plomo Denominada "Pilahue Oeste I" Presentada por Minera Triton Argentina S. A., Departamento Pilcanuyeu El Cuy Provincia de Río Negro, EXPEDIENTE 39141 -M- 2014.- La Autoridad Minera hace saber que por Expediente N° 39141-M-2014, La Empresa Minera Triton Argentina S.A. ha solicitado una Manifestación de Descubrimiento "PILAHUE OESTE I" ubicada en el Catastro Minero en la Grilla 4169-I MINERAL: Oro, Plata, Cobre y Plomo CATEGORÍA: 1º SUPERFICIE: 3.156,81Has PUNTO DESCUBRIMIENTO: Y=2435839 X=5507372 COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES: Area 1 Y X 2436010.02 5507868.38 2438575.43 5507868.09 2438575.43 5500064.97 2434015.00 5500064.97 2434015.00 5502935.00 2434706.00 5502935.00 2434706.29 5505518.24 2434795.02 5505518.24 2434795.02 5505618.39 2435072.11 5505618.39 2435072.11 5505868.39 2435358.40 5505868.39 2435358.40 5506118.39 2435586.13 5506118.39 2435586.13 5506368.39 2435765.33 5506368.39 2435765.33 5506618.39 2435871.12

5506618.39 2435871.12 5506868.39 2435955.41 5506868.39 2435955.41 5507368.39 AREA 2 Y X  
 2434706.00 5507868.53 2435854.41 5507868.39 2435854.41 5507368.39 2435769.33 5507368.38  
 2435769.33 5506868.38 2435643.52 5506868.39 2435643.52 5506618.39 2435460.67 5506618.39  
 2435460.67 5506368.39 2435206.37 5506368.39 2435206.37 5506118.39 2434920.08 5506118.39  
 2434920.08 5505868.39 2434706.33 5505868.42 DISTRITO MINERO: Jacobacci -DPTO POLÍTICO (25 de Mayo y El Cuy) LOCALIDAD PROXIMA: Pilahue AGRIM. Eugenia Tinta. RESPONSABLE CATASTRO MINERO. REGISTRO PROTOCOLAR.- FDO. Pazos Celia Maria. Viedma, 02/03/2019.- REGÍSTRESE en el Protocolo de Minas, publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y acredite el peticionario en el término de veinte días desde la notificación de la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido y ordenar el archivo de las presentes actuaciones (art. 68º Ley "Q" 4941).- NOTIFÍQUESE.- Toda oposición que se promueva en las cuestiones de competencia de la Autoridad Minera, y siempre que no exista disposición expresa, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación ó de la última publicación de edictos, según corresponda. (art. 188º Ley 4941). Las personas que se crean con derecho a un descubrimiento manifestado por otro, deben deducir sus pretensiones dentro de los sesenta días siguientes al de la última publicación (art. 66º Código de Minería).- Fdo. Joaquin Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

Ana Paula Suárez, Escribana de Minas, Secretaría de Minería, Secretaría de Energía.

-----

Solicitud de Cantera de Áridos denominada "Arenera Cervantes" presentada por el Señor Yurcich Juan Carlos ubicada en el Departamento General Roca, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 42.045-M-17.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 42.045-M-2017 El señor Yurcich Juan Carlos, ha solicitado una Cantera de áridos denominada "Arenera Cervantes" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento General Roca, Provincia de Río Negro.- Superficie: 16,34 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y=3374661.44 X= 5679975.92; Y=3374550.74 X=5679348.65; Y=3374459.83 X=5679362.34; Y=3374443.00 X=5679253.00; Y=3374237.00 X=5679261.00; Y=3374405.54 X=5679816.45; Y=3374452.96 X=5679810.04; Y=3374447.12 X=5679856.97; Y=3374491.98 X=5679940.07.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- Viedma, 02/03/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acredite el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" N° 4941).- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Lic. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Ana Paula Suárez, Escribana de Minas, Secretaría de Minería.-

## NÓMINA PREADJUDICATARIOS DE VIVIENDA

Provincia de Río Negro  
 INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

PLAN: 97 viviendas Programa Techo Digno

LOCALIDAD: Cipolletti

DORMITORIOS: 2

Parcial 03 viv

En el Marco de la Resolución 1395/16 se ha suscripto Convenio entre el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, UPCN, Coop. Amancay Ltda., Coop. Buscando Futuro Ltda., Coop. Consumo Públicos y Sociales Unión Valle Ltda., Consorcio Mupol y Consorcio Empleados de Casino; para la Adjudicación del Plan 97 Viviendas Programa Techo Digno en la Ciudad de Cipolletti.

La Solicitud de Vivienda ha Cumplimentado los Requisitos Exigidos por este Organismo en Materia de Adjudicación.

La presente Publicación No Otorga Derecho a la Adjudicación, atento a que la misma se encuentra sujeta a Impugnaciones y a Informes Pendientes que pudieran existir.

### CONSORCIO EMPLEADOS CASINO

01 29670	LUQUE, Nahuel Dario	DNI 28.741.416
	BARRIENTOS, Elena Natali	DNI 33.450.322

02	29272	CASTILLO, Martin Sebastian	DNI 31.684.761
		VALENZUELA, Valeria Jovina	DNI 31.552.267

#### COOPERATIVA AMANCAY

01	29278	VERGARA, Rocio Suyai	DNI 37.401.985
		MORALES, Maximiliano	DNI 35.037.767

Impugnaciones: A partir de la Presente Publicación queda Abierto el Período de Impugnaciones por el Término de Cinco (5) Días corridos, por lo tanto quienes consideren necesario Impugnar, lo harán por nota dirigida a la Sra. Interventora del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, sito en Winter y Murillo de la Ciudad de Viedma; debidamente Firmada, con Aclaración de Firma, Número de Documento y Domicilio.

Nota: Las Impugnaciones Referentes a la Posesión de Inmuebles, deberán ser concretas y con la Identificación de Datos Catastrales y/o Domicilio donde se encuentra el Bien Denunciado.

Sobre las Impugnaciones Referentes a Modificación y/o Disolución del Grupo Familiar deberá detallarse la Circunstancia Invocada.

En ambos casos de no contar con la información como se solicita, el Organismo se reserva el derecho de desestimarlas.

## SECCIÓN JUDICIAL

### EDICTOS

#### Edicto N° 4776

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores del Sr. Braun, Luis Bertran, LE N° 3432361 para que comparezcan en autos "Braun Luis Bertran s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-2357-C2020) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 18 de junio de 2020.

#### Edicto N° 4751

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores del Sr. Emilio Seisdedos o Emilio Seisdedos Campos, DNI N° 93.272.462 para que comparezcan en autos "Seisdedos Campos Emilio s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-855-C2015) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 3 de junio de 2020.

#### Edicto N° 4800

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores del Sr. Godoy Godoy, Efrain Antonio, DNI N° 92.309.967 para que comparezcan en autos "Godoy Godoy Efrain Antonio s/ Sucesión Testamentaria" (Expte. N° F-4CI-2307-C2020) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 1 de julio de 2020.

La jueza María Eliana Reynals a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1 de Neuquén, Provincia de Neuquén, cito en Brown 115 de dicha ciudad, hace saber que en los autos caratulados "TECSA S.R.L. s/Concurso Preventivo" Exte. N° 526746/2019, "Toscani Rafael Leonardo s/ Concursopreventivo" (Expte. N° 528445/2019) y "Elzegbe Carlos Gustavo s/Concurso Preventivo" (Expte. N° 528446/2019) mediante resolución de fecha 10/06/2020 se dispuso el siguiente cronograma: 1) Presentación del

informe individual en los concursos de Elzegbe y Toscani: 22/06/2020; 2) Resolución de verificación art. 36 en los concursos de Elzegbe y Toscani: 20/07/2020, 3) Fecha de presentación de la propuesta de agrupamiento en los tres concursos: 03/08/2020, 4) Presentación del informe general en los tres concursos: 18/08/2020, 5) Presentación de Observaciones al Informe General para los tres concursos: hasta el 01/09/2020, 6) Fecha de presentación del dictado de la resolución de categorización en los tres concursos: 15/09/2020, 7) Fecha de presentación de la propuesta de acuerdo (unificada o individual a opción de los concursados) para los tres concursos: 17/12/2020, 8) Celebración de la audiencia informativa de los tres concursos: 08/02/2021 9hs., 9) Fin del período de exclusividad para los tres concursos: 15/02/2021. Publíquese por cinco días en Boletín Oficial Provincia de Río Negro. Firmado en ..... de junio de 2020.-

-----•-----

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Notifica al señor Walter Rubén Gaydou (D.N.I. N° 14.710.054), la parte resolutiva de la Resolución Interlocutoria "DJR" N° 39/2020 dictada en el Expediente N° 1002-S-2008, caratulado: "s/Remisión Tribunal de Cuentas Expte. N° 403-S-04 s/Auditoría en Empresa ALTEC S.E. - Expte. N° 2077/2005- Fiscalía de Investigaciones Administrativas...", cuyo texto en su parte pertinente dice: "Viedma, 23 Junio 2020. Visto... Considerando... El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la liquidación de capital de sentencia e intereses devengados hasta el día de la fecha, practicada conforme los considerandos, la que arroja una deuda total actual que mantienen solidariamente los Sres. Guillermo Enrique Campbell (L.E. 8.211.550, con domicilio constituido en calle Dorrego 817 de Viedma) y Walter Rubén Gaydou (D.N.I. N° 14.710.054, sin domicilio conocido), con el Estado Provincial, de pesos seis millones doscientos cuarenta y tres mil doscientos veintiseis con doce centavos (\$ 6.243.226,12), comprensiva de capital (conforme Sentencia "DJR" N° 07/2017 del 24/10/2017) de \$ 2.635.462,47 y de intereses calculados desde dicha fecha hasta la actualidad de \$ 3.607.763,65, debiéndose aplicar de aquí en más la tasa fijada por el STJRN en el caso "Fleitas", o la que en el futuro establezca dicho Tribunal, hasta su efectivo pago... Artículo 3º.- Expedir testimonios de la sentencia y del presente auto de liquidación. Cumplido, formar nuevo expediente y remitirlo a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro a fin de que proceda al cobro de los cargos adeudados por vía judicial (art. 82 Ley K 2747). Artículo 4º.- Registrar, protocolizar un ejemplar, agregar otro al expediente, notificar y cumplir lo ordenado. (Fdo.) Dra.. Natalia Falugi - Presidente-, Dra. María Dolores Cardell -Vocal-, Cr. Maximiliano Suarez – Vocal. Ante mí: Dr. Fabio Adrián de Abajo - Secretario Auditor Legal - Tribunal de Cuentas Provincia de Río Negro". Publíquese por Tres Días en el Boletín Oficial. Viedma, 01 Julio 2020.-

Dr. Fabio Adrián de Abajo, Secretario Auditor Legal, Tribunal de Cuentas.

-----•-----

#### Edicto N° 4669

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en calle Irigoyen Nro. 387 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores del Sr. Lander, Mario, LE 7.301.779 para que comparezcan en autos "Lander Mario s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-2323-C2020) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 12 de marzo de 2020.

-----•-----

#### Edicto N° 4731

La Dra. Karina Vanessa Kozaczuk, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Familia y Sucesiones Nro. 9 de San Antonio Oeste, Secretaría a cargo del Dr. Fabio Daniel Gutiérrez, cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante Espinoza Ruiz Arnoldo, DNI 17.425.823, para que se presenten, en el término de 30 días, a hacer valer sus derechos en autos caratulados "Espinoza Ruiz Arnoldo s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. N° 4282/2020. Publíquese por un (1) día. Fdo. Dra. Karina Vanessa Kozaczuk.-

-----•-----

#### Edicto N° 4678

La Dra María Gabriela Tamarit Juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería N° 1 de la ciudad de Viedma, sito en calle Laprida N° 292, 3er. Nivel, en autos: "Agencia de Recaudacion Tributaria C/ DRDPROD S.R.L S/ Ejecución Fiscal - Expte.Nro.0857/13/J1", ha dispuesto citar por edictos a la firma demandada DRDPROD S.R.L. (CUIT N°30-70922732-3) para que en el plazo de 15 (quince) días se presente en autos a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que la represente. Publíquense edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial. - Fdo. Gustavo Tenaglia. Secretario.- Viedma, 6 de julio de 2020.

## Edicto N° 4803

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez, con asiento en San Antonio Oeste - sito en Sarmiento 241 - de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, en autos "Franscunaz Pedro Juan s/ Sucesión Ab Intestato" Expte.: 4341/2020 declaro abierto el juicio sucesorio intestado de Pedro Juan Franscunaz, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten.- Publíquese por un día en el Boletín oficial.- Se deja constancia que el presente cuenta con beneficio de litigar sin gastos.- San Antonio Oeste, 06 de Julio de 2020.-

-----•-----

## Edicto N° 4791

La Dra María Gabriela Tamarit, Jueza titular del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 1 de la ciudad de Viedma, en los autos "Esperanza Alfonsa Maria y Victorica Ceferino s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. N° 0070/20/J1, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que dentro de treinta días lo acrediten. Publíquese edicto por el término de un día (1) en el Boletín Oficial y en el sitio WEB del Poder Judicial. Fdo.: Gustavo Tenaglia. Secretario.- Viedma, 6 de julio de 2020.-

-----•-----

La Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática n° 4 Dra. Maricel Viotti Zilli hace saber Arael Ferreyra que en los autos caratulados: "Ferreyra Arael C/NN S/ Robo", Legajo MPF-VI-02668-2019 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 30 de octubre de 2019.- Autos y Vistos:... Considerando:.... Consecuentemente, por lo expuesto, corresponde archivar las presentes actuaciones con la aclaración que dicha medida es provisoria y modificable, para el caso de incorporarse nuevos elementos de prueba que permitan su apertura.- Resuelvo: l.- Proceder al Archivo de la pesquisa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, 4), del C.P.P. ll.- Notifíquese en los términos del artículo 129 del C.P.P. Hágase saber que la presente resolución no constituye cosa juzgada, pudiendo reabrirse la investigación si aparece nueva información conducente.- Asimismo se le hace saber al requerido que en el término de 3 días a contar de la notificación, podrá requerir la elevación de las actuaciones en consulta al Sr. Fiscal Jefe para el caso de no compartir lo resuelto." Alicia María Gallart, Coordinadora UFT 5.-

-----•-----

"La Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática n°5 Dra. Maricel Viotti Zilli hace saber a Rocio Aldana Baliota que en los autos: "Baliota Rocio Aldana C/NN S/ Robo Agravado por el Uso de Arma de Fuego", legajo N° MPF-VI-03748-2019 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 19 de diciembre de 2019. Autos y Vistos: ... Considerando: ..... Que de la investigación llevada a cabo en la presente, surge que no se ha logrado conformar plexo probatorio suficiente que individualice autor/es. En lo referido al rastreo de los dispositivos denunciados se realizaron todas las tareas pertinentes para dar con ellos. En efecto, si bien al momento no se ha logrado su ubicación, no se descarta la aparición de nueva prueba con el objetivo indicado. Ante cualquier novedad desde esta Unidad Temática Fiscal se dará intervención correspondiente, así como la notificación a la damnificada oportunamente. Consecuentemente, por lo expuesto, corresponde archivar las presentes actuaciones con la aclaración que dicha medida es provisoria y modificable, para el caso de incorporarse nuevos elementos de prueba que permitan su apertura.- Resuelvo: l.- Proceder al Archivo de la pesquisa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, 4), del C.P.P. ll.- Notifíquese en los términos del artículo 129 del C.P.P. Hágase saber que la presente resolución no constituye cosa juzgada, pudiendo reabrirse la investigación si aparece nueva información conducente.- Fdo. Maricel Viotti Zilli - Fiscal".- Asimismo se le hace saber a la requerida que en el término de tres días a contar de la notificación, podrá requerir la elevación de las actuaciones en consulta al Sr. Fiscal Jefe, para el caso de no compartir lo resuelto." Alicia María Gallart, Coordinadora UFT 5.-

-----•-----

## Edicto N° 4797

El Dr. Leandro J. Oyola, Juez a cargo del Juzgado Civil N° 3, Secretaría del Dr. Luciano Minetti Kern, hace saber al Sr. Elpidio Christian Zini que en autos "Fernández José Luis C/ Zini Elpidio Christian S/ Daños y Perjuicios (Ordinario)" Receptoría A-1VI-723-C2018 en dia 19 de junio de 2020 se dictó sentencia Monitoria N° 177 la que en su parte resolutiva dice: ... Resuelvo: 1º) Llevar adelante la ejecución en contra de Elpidio Christian Zini (DNI 25627336), condenándolo a pagar la suma total de \$ 257.765...: al actor sr. José Luis Fernandez la suma de \$ 224.144 en concepto de capital y a la Dra. Cecilia Crisol la suma de \$ 33.621 en concepto de honorarios, adicionando la suma de \$ 25.780 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva. 2º) Con costas a la parte ejecutada (art. 68 CPCC). ... 4º) Conforme lo dispone el art. 505 CPCC, hágase saber a la parte ejecutada que dentro del plazo de tres días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1º) de la presente depositando en

una cuenta judicial a nombre de estos autos el monto de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 506 del cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (art. 506 y 542 del CPCC) y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 40, 41 y 133 del Código citado si no constituye domicilio.<sup>5º)</sup> Regular provisoriamente los honorarios profesionales de la Dra. Cecilia Crisol en 5 jus ... Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas. <sup>6º)</sup> Notifíquese al ejecutado por edicto... Fdo. Dr. Leandro Javier Oyola – Juez. Publíquese edicto por 1 día. Viedma, 02 de julio de 2020.-

-----•-----  
Edicto N° 4635

La Doctora Natalia Costanzo, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 31, Secretaría Unica a cargo de la Doctora Guadalupe Garcia, con asiento de sus funciones en la calle 9 de Julio N° 221 - 1° piso de la localidad de Choele Choel, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Doroteo Bonifacio, D.N.I. 7.388.537 y Carolina Dominguez, D.N.I. 9.951.311, para que en el plazo de 30 días lo acrediten en autos caratulados "Bonifacio Doroteo y Dominguez Carolina s/ Sucesión Ab Intestato", Expediente N° F-2CH-389-C2020. Publíquese edicto por un (1) día. Fdo. Dra. Natalia Costanzo, Juez. Choele Choel 10 de marzo del 2020.-

-----•-----  
Edicto N° 4811

La Dra. María del Carmen Villalba, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° Uno, Secretaría Unica, sito en San Luis 853 2º Piso de General Roca, Río Negro, cita por 30 días a herederos y acreedores de Oscar Alberto Britos, DNI N° 12.780.213, a presentarse en los autos "Britos Oscar Alberto s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. N° F-2RO-2496-C1-20. Publíquese por 1 día. General Roca, 06 de Julio de 2020.

-----•-----  
Edicto N° 4784

La Dra. Andrea V. De LA Iglesia, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N°3, Secretaría Única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Nestor Omar Costanzo, D.N.I. 4198212 en los autos caratulados "Costanzo Nestor Omar s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nro. F-2RO-2484-C3-20). Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y sitio web del poder judicial. General Roca, 02 de julio de 2020. Firmado: Anahí Muñoz Secretaria.-

-----•-----  
Edicto N° 4802

La Dra. Verónica Hernández, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 9 con asiento de funciones en San Luis 853 - Piso 2º de General Roca, Secretaría Única, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Cármen Campos - DNI. 9.735.048 y José López - CIRN. 14.479 a presentarse en autos: "Campos, Cármen y López, José s/ Sucesión ab Intestato", (Expte. N° F-2RO-2491-C9-20) con la documentación que así lo acredite. Públíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro.- Fdo. Romina P. Zilvestein, Secretaria.- General Roca, 6 de julio de 2020.-

## SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

### ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, CONVOCATORIAS, ETC.

#### GRUPO MI CIELO S.A.S.

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Mitre N° 455 1º Piso de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Grupo Mi Cielo S.A.S."

Socios: Pellegrinelli Brian Matías, DNI N° 28.947.934, con domicilio en la calle 20 de Junio N° 321, de la ciudad de Villa Regina, nacido el 08/01/1982, estado civil conviviente, de nacionalidad Argentina, de profesión comerciante; y Presotto Silvina Andrea, DNI N° 29.287.732, con domicilio en la calle 20 de Junio N° 321 de la ciudad de Villa Regina, nacida el 19/07/1982, estado civil conviviente. Fecha de Constitución: dos de marzo de 2020. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "Grupo Mi Cielo S.A.S.", y tiene su domicilio legal en la calle 20 de Junio N° 321 de la ciudad de Villa Regina, (CP 8336), Provincia de Río Negro. Pudiendo trasladar el mismo, establecer sucursales agencias y cualquier tipo de representación dentro del país y/o el extranjero. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Comerciales (b) Agropecuarias; (c) Inmobiliarias: compra, venta, locación, arrendamiento, tasación, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales propios o ajenos por cuenta propia o de terceros; compra y venta de terrenos y su subdivisión; loteos, fraccionamiento de tierras y urbanizaciones. Realización de contratos de alquiler, leasing y cualquier otro acto propio o a fin con la actividad inmobiliaria. - Desarrollos inmobiliarios sobre inmuebles propios o de terceros. Y toda otra actividad comprendida en el régimen de propiedad horizontal desarrollado en los artículos 2037 a 2072 del Código Civil y Comercial de la Nación. Para el ejercicio de la actividad inmobiliaria se requerirá una persona habilitada conforme la Ley Provincial G N° 2.051 y Nacional N° 20.266 y modificatorias. Dentro del ámbito de su objeto, la sociedad está facultada para realizar toda clase de actos jurídicos que directa o indirectamente sean necesarios, útiles o convenientes para el desarrollo de las actividades sociales; se hace constar que la sociedad podrá contraer cualquier clase de obligaciones o realizar cualquier negocio afín con su objeto, complementario o que permita cumplir con los objetivos y mejorar su desarrollo y desenvolvimiento técnico, económico y financiero. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones autorizadas por la ley. Plazo de Duración: Su duración es de (99) noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público. Capital: El capital es de pesos treinta y tres mil setecientos cincuenta (\$33.750.-) dividido en 33.750 acciones de \$1.- valor nominal cada una, totalmente suscripto por cada uno de los socios de acuerdo con el siguiente detalle: El Sr. Pellegrinelli Brian Matías, suscribe la cantidad de 16.875 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. La Sra. Presotto Silvina Andrea, suscribe la cantidad de 16.875 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Las cuotas se integran en un 25% en dinero efectivo. Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. La reunión de socios dispondrá el momento en que se completará la integración. Dirección, Administración y Fiscalización: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. La sociedad prescinde de la sindicatura. Asumiendo en este acto las funciones en carácter de Administrador titular, el Sr. Brian Matías DNI N° 28.947.934, C.U.I.T. Nro. 20-28947934-2, de nacionalidad argentina, nacido el 08/01/1982, con domicilio real en la calle 20 de Junio N° 321, de la ciudad de Villa Regina, provincia de Río Negro, quien acepta el cargo que le ha sido conferido y constituye domicilio especial en la sede social. Y en carácter de Administrador suplente la Sra. Presotto Silvina Andrea, documento nacional de identidad número 29.287.732, C.U.I.T. Nro. 27-29287732-9, de nacionalidad argentina nacida el 19/07/1982, con domicilio real en la calle 20 de Junio N° 321 de la ciudad de Villa Regina, provincia de Río Negro, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social. Representación Legal: La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores designados. Ejercicio Económico: Cierra el 31 de diciembre de cada año.--

Ciudad de General Roca, 30 de junio de 2020.

Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, General Roca.-

## ACTA

"KAYFORT S.R.L."

Cesión de Cuotas Sociales y Modificación de Contrato Social

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público sito en calle Viedma N°191, de la ciudad de Cipolletti, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, publicar en Boletín Oficial por un día, la Cesión de la totalidad de las Cuotas Sociales que poseía la Sra. Mabel María Leonor Benito, socia de KAYFORT S.R.L., la cual fue instrumentada en fecha 02/06/2020, de la siguiente forma; a) al Sr Diego Nicolás Lasfille la cantidad de 3906 cuotas sociales el 92% de las cuotas del capital, por el importe de \$6.791.592,60,y b) a la Sra Virginia Esther Zeballos la cantidad

de 744 cuotas sociales, el 8% de las cuotas de capital, por el importe de \$ 1.293.636,70.- Socios: Diego Nicolás Lasfille, argentino, nacido el 26/10/1979, DNI 27.514.253, divorciado de 1º nupcias, comerciante, domiciliado en Río Limay 58 Cipolletti; y Virginia Esther Zeballos, argentina, nacida el 29/09/1958, DNI 12.629.785, casada en 2º nupcias con Héctor Andrés Cáceres, jubilada, con domicilio en Sor Juana Inés de la Cruz 19 Cipolletti.- Asimismo, por instrumento de fecha 10/09/2019, se modificó el contrato social de KAYFORT S.R.L. en lo conciente a la cláusula cuarta, que queda redactada como se transcribe a continuación: Cláusula Cuarta: El capital social se fija en la suma de novecientos treinta mil pesos (\$ 930.000,00), dividido en nueve mil trescientas (9300) cuotas de pesos cien (\$ 100) de valor nominal cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas por cada uno de los socios, según el siguiente detalle: Diego Nicolás Lasfille, ocho mil quinientas cincuenta y seis (8556) cuotas sociales, que representan el 92% (noventa y dos por ciento) del capital social; y Virginia Esther Zeballos, setecientas cuarenta y cuatro (744) cuotas sociales, que representan el 8% (ocho por ciento) del capital social.- Las cuotas se integran en un 100% (cien por ciento) con el capital social de la sociedad.".-

Se hace saber que las oposiciones deberán deducirse en un plazo de (10) diez días a partir de la publicación del edicto.-

Cipolletti, 01 de Julio de 2020.-

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti.-

## CONVOCATORIAS

### ASOCIACIÓN CIVIL HACIENDO CAMINO

#### Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

Se convoca a las/os socias/os a Asamblea General Ordinaria fuera de término a celebrarse el día 27 de Julio de 2.020, a las 20:00 horas, en primera convocatoria, mediante el sistema de videoconferencia "Zoom", el cual permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras durante el transcurso de toda la reunión y su grabación en soporte digital, para considerar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1) Consideración de la celebración de la Asamblea a distancia de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 115/20 dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro.
- 2) Autorización al representante legal para confeccionar y firmar el acta.
- 3) Razones de llamado fuera de término. Motiva el presente pedido la necesidad de renovar las autoridades, porque las mismas están operando con mandato vencido.
- 4) Lectura y consideración de la Memoria, balance e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio N° 9 2015/2016, N° 10 del año 2016/2017, N° 11 del año 2017/2018 y N° 12 del año 2018/2019.
- 5) Elección de nuevas Autoridades.

Se pone en conocimiento de las/os socias/os que a la Asamblea a celebrarse se podrá acceder mediante el link que será remitido, junto con el instructivo de acceso y desarrollo del acto asambleario, a toda/os las/os socias/os que se encuentren al día y hayan comunicado su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico. Las/os socias/os deberán comunicar su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: asochaciendocamino@hotmail.com con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la misma. Salvo que se indique lo contrario se utilizará la dirección de correo electrónico desde donde cada socio comunicó su asistencia para informar el link de la videoconferencia.

Mariano Herrera, Presidente - Noemí Aurora Sandoval, Secretaria.-

-----•-----

### COLEGIO VETERINARIO PROVINCIA DE RÍO NEGRO

#### Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

El Colegio Veterinario de la Provincia de Río Negro convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria fuera de término a celebrarse el día 25 de Julio de 2020 a las 15.00 horas, en primera convocatoria, mediante el sistema de videoconferencia "meet.google.com", el cual permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras durante el transcurso de toda la reunión y su grabación en soporte digital, para considerar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1) Consideración de la celebración de la Asamblea a distancia de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 115/20 dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro.
- 2) Autorización al representante legal para confeccionar y firmar el Acta.

- 3) Lectura del Acta anterior.
- 4) Razones de la Convocatoria Fuera de Término.
- 5) Consideración y Aprobación de la Memoria, Balance e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Contable cerrado el 31/12/2019.
- 6) Obra sede Choele Choel. Aprobación de Gastos.
- 7) Presentación y Consideración del Presupuesto del Año 2020.
- 8) Fijación de la Cuota Social y derecho de Inscripción.

Se pone en conocimiento de los socios que la Asamblea a celebrarse se podrá acceder mediante el link que será remitido, junto con el instructivo de acceso y desarrollo del acto asambleario, a todos los socios que se encuentren al día y hayan comunicado su asistencia la asamblea mediante correo electrónico. Los socios deberán comunicar su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: colvetrionegro@gmail.com con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la misma. Salvo que se indique lo contrario se utilizará la dirección de correo electrónico desde donde cada socio comunicó su asistencia para informar el link de la videoconferencia.-

MV Miguel Sammarone, Presidente - MV Marcelo Pierini, Secretario.-

## AVISOS

### **IMPORTANTE**

El Boletín Oficial de la provincia de Río Negro informa a los organismos públicos y usuarios en general que, para realizar publicaciones, el material pertinente deberá remitirse en formato digital (Word o pdf de texto nativo, exclusivamente) a las siguientes direcciones de correo electrónico:

- lcader@coordinacion.rionegro.gov.ar
- atagliani@coordinacion.rionegro.gov.ar

El envío del material en formato digital NO EXIME de la obligación de presentar la versión original en el tiempo y la forma estipulados, con excepción de los edictos judiciales, cargados en la página web del Poder Judicial, y aquellos organismos que posean certificado o firma digital.

-----

### **IMPORTANTE**

Se pone en conocimiento a los usuarios del Boletín Oficial, que por cualquier trámite para Publicaciones, Suscripciones y/o Adquisición de Ediciones, deberán solicitar previamente el costo de los mismos y luego depositar en la Cuenta Bancaria N° 900001185 (CBU 0340250600900001185006) del Banco Patagonia - Sucursal 250 - Viedma, a nombre de la TESORERÍA GENERAL BOLETIN OFICIAL, y con el comprobante ORIGINAL, el Organismo les entregará la factura y el recibo correspondiente.

-----

Publicación Provincia de Río Negro  
**NORMATIVA EMERGENCIA  
SANITARIA COVID-19**  
[www.boletinoficial.rionegro.gov.ar](http://www.boletinoficial.rionegro.gov.ar)